

REPUBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123-9066

AÑO VIII - Nº 206

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 23 de julio de 1999

EDICION DE 28 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ACTAS DE COMISION

#### COMISION PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

#### ACTA NUMERO 32 DE 1999

Cuatrenio 1998-2002  
Sesiones Ordinarias

Legislatura 1998-1999- Segundo Período

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., el día martes seis (6) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), siendo las 11:55 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista a los honorables Senadores, y contestaron:

Correa González Luis Fernando,  
Londoño Vélez Margarita,  
Piñacué Achicué Jesús Enrique,  
Pinedo Vidal Miguel,  
Rojas Jiménez Héctor Helí.

En total cinco (5) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Betancourt Pulecio Ingrid  
Caicedo Ferrer Juan Martín  
Carrizosa Franco Jesús Angel  
Guerra Lemoine Gustavo Adolfo  
Martínez B. Oswaldo Darío  
Trujillo García José Renán  
Vargas Lleras Germán.

En total siete (7) honorables Senadores.

Previa excusa dejaron de asistir los honorables Senadores:

Blum de Barberi Claudia  
D'Paola Cuello Plinio  
Espinoza Facio-Lince Carlos.

Los textos de las excusas presentadas en Secretaría por los Senadores:

Claudia Blum y Plinio D'Paola, son los siguientes:

Santa Fe de Bogotá, D. C., 6 de abril de 1999

Doctor

EDUARDO LOPEZ VILLA  
Secretario Comisión Primera  
Senado de la República  
Ciudad.

Muy atentamente me permito excusar a la Senadora Claudia Blum de Barberi, quien no podrá asistir a la sesión de la Comisión convocada para el día de hoy, por motivos personales y ajenos a su voluntad.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Cordialmente,

*Bertha Corredor de Serrano*  
Asistente Senatorial.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 6 de abril de 1999

Doctor

EDUARDO LOPEZ VILLA  
Secretario Comisión Primera  
Honorable Senado de la República  
Ciudad.

Estimado doctor:

Reciba mi atento y cordial saludo.

Por motivos ajenos a mi voluntad, me permito solicitar a usted, muy comedidamente excu-

sarme por la no asistencia a las sesiones que se llevarán a cabo esta semana.

Le agradezco su amable atención a la presente.

Atentamente,

Plinio D'Paola Cuello

Senador

Con el quórum reglamentario la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el cual fue:

#### II

#### Ponencias para primer Debate

1. El Proyecto de ley número 148 de 1998  
*Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad Notarial y se dictan otras Disposiciones*

Autores: honorables Senadores: Doctores Miguel Pinedo Vidal y Darío Martínez.

Ponente: honorable Senador: Héctor Helí Rojas

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 316 de 1998.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 324 de 1998.

El Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, ponente de esta iniciativa, dio lectura al informe de ponencia, el cual concluye solicitando dar primer debate a este proyecto.

En uso de la palabra el Senador Germán Vargas presentó a consideración de la Comisión el siguiente impedimento para la discusión y votación de este proyecto, en los siguientes términos:

Gracias Presidente, Señores miembros de la Comisión, para algo muy breve y es solicitarle a

ustedes se tramite un impedimento de mi parte para participar en la discusión y votación de este Proyecto de ley

El texto del impedimento es el siguiente:

#### **Impedimento**

Por razones personales y teniendo en cuenta que mi padre se desempeña como Notario, solicito a los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, se me acepte el impedimento para intervenir en la discusión y votación del Proyecto de ley número 148 de 1998 "por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial, con base en la Ley 5ª de 1992".

Firmado: honorable Senador *Germán Vargas Lleras*

De igual forma la Presidencia informó que el Secretario de la Comisión, doctor Eduardo López Villa-, mediante oficio presentado cuando este proyecto ingreso al Orden del Día, manifestó se le aceptara el no ejercicio de las funciones como Secretario durante las sesiones en las cuales se discutiera el proyecto cuya discusión comienza en la presente sesión, por considerar él, estar impedido en virtud que su cónyuge ejerce sus funciones como Notario en esta ciudad.

Preguntados los miembros de la Comisión sobre la aceptación de los impedimentos expresados anteriormente, por contestar afirmativamente fueron aceptados, en virtud de lo cual la Presidencia encargó de la Secretaría a la señorita Lucena González Quiroga - Secretaria Ejecutiva de esta célula legislativa, quien ejercerá las funciones de Secretario General de la Comisión, durante la discusión y votación del Proyecto de ley número 148 de 1998.

Continuando con el debate general de esta iniciativa, el Senador José Renán Trujillo, sustentó la presentación de una proposición, mediante la cual se invita a varios funcionarios públicos, con el fin de escuchar sus planteamientos en relación con el proyecto objeto de discusión, en los siguientes términos:

Gracias Presidente. He estado leyendo desde antes de regresar a este período Legislativo, señor Presidente, esta Ponencia me parece que como todo lo que elabora el Senador Héctor Helí Rojas, se ajusta a un estudio vinculado con lo que debe ser el ejercicio de nuestra actividad como Senadores de la República, pero sí considero señor Presidente, que este Proyecto no debe seguir su curso, hasta tanto no escuchemos la opinión de quienes deben estar vinculado con el tema, sobretodo porque últimamente oigo en los medios de comunicación bastante alharaca, con relación a este tema del concurso de los notarios en el orden nacional, yo sí quisiera que la Comisión escuchara algunos planteamientos que obviamente se harían alrededor de un cuestionario que oportunamente pasará a través de la Secretaría para una invitación que también formularé por escrito inmediatamente termine está exposi-

ción verbal para escuchar al señor Ministro de Justicia y del Derecho, sobre este tema para escuchar al señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, vinculado tal como se propone en este Proyecto, para que sea a través de esa Entidad que se haga la selección y también para que escuchemos al señor Superintendente de Notariado y Registro, sobre la opinión que tengan alrededor, no solamente de este proyecto, sino del plan que tienen en el Gobierno Nacional, de lo que deba ser según ellos el criterio para la selección de los señores Notarios existentes en todo el país, porque yo no sé si es alrededor de los que están vacantes o de los que vienen en ejercicio o si se trata de una barrida de los Notarios en todo el país. Yo quisiera como que aclararan un poquito todos esos temas, si usted está de acuerdo honorable Senador Héctor Helí Rojas, para que invitáramos a estos tres (3) funcionarios a una próxima sesión que usted bien podría colocarle la fecha, señor Presidente.

El texto de la moción anunciada por el Senador José Renán Trujillo es la siguiente:

#### **Proposición número 111**

Continúese el estudio del Proyecto de ley número 148 de 1998, una vez se escuchen los planteamientos del señor Ministro de Justicia y del Derecho, del señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y del señor Superintendente de Notariado y Registro.

Firmado: honorable Senador *José Renán Trujillo García*.

Abierta la consideración de la moción número 111, el Senador Héctor Helí Rojas, se pronunció en los siguientes términos:

Señores Senadores. Yo quisiera decir lo siguiente con toda claridad, este es un Proyecto de iniciativa Parlamentaria y es un Proyecto que indudablemente no le gusta al Ministro de Justicia, ni al Superintendente Notariado, porque como lo explico en mi Ponencia, ellos están tratando de hacer un concurso a su manera desconociendo la competencia que tiene el Congreso para reglamentar todo lo referente al Notariado, incluido los concursos. Está en camino, doctor José Renán, un concurso que se basa, oígame bien en una sentencia de tutela de la Corte Constitucional que dijo que había que reglamentar el concurso de los Notarios, y que eso debía hacerlo el Gobierno con base en una Institución que ya no existe, que es el Consejo Superior de Justicia. Y la segunda razón, que está dando el Gobierno para reglamentar todo el tema Notarial, es abrogándose unas facultades con base en las facultades que se le dieron para reestructurar, fusionar, entidades públicas en diciembre del año pasado, a todas luces nos ha parecido que los fundamentos de lo que está haciendo el Gobierno no se compadecen con lo que ordena la Constitución, ese es un atropello al Congreso,

ese es un concurso montado con base en argumentos que contradicen la Constitución Política, en consecuencia los autores del proyecto, el Senador Miguel Pinedo y el Senador Darío Martínez y el suscrito como Ponente, creemos que el Congreso por lo menos en este tema debe reclamar su competencia, yo particularmente no tengo exigencias en cuanto al puntaje, en cuanto a la forma del concurso, eso lo podemos discutir y se puede proponer y se puede decir lo que mejor nos parezca, pero traer aquí al Superintendente de Notariado, al Ministro de Justicia, que están haciendo parte del Consejo que se ha creado para adelantar el concurso que quiere en este momento el Gobierno, pues no tiene ningún sentido porque nos van a decir que no están de acuerdo con lo que nosotros proponemos, sino con lo que ellos están proponiendo insisto con base en un decreto expedido a la sombra de las facultades extraordinarias que les dimos para reestructurar las Instituciones del Estado, de manera que yo preferiría que apruébase o niéguese el proyecto, aquí en eso tenemos que respetar la autonomía de los Senadores, que se nos permitiera discutir esto como una iniciativa propia del Congreso, nos hemos demorado desde 1991, en sacar adelante un Proyecto que reglamente el ingreso de los Notarios por concurso y por eso otras autoridades quieren cogerse esa potestad, en últimas la Corte Constitucional lo que hace es castigar al Congreso por no haber hecho en estos ocho (8) años, lo que estamos proponiendo hoy una reglamentación para el Consejo Notarial, yo no me opongo si la Comisión quiere citar a esas personas para hablar sobre este Proyecto, pues someto a la decisión de la Comisión, pero insistiría en que es una propuesta del Congreso, que claramente se diferencia de la propuesta que tiene actualmente el Gobierno y en consecuencia no vamos a llegar a ningún acuerdo, a más porque las personas que se proponen citar a la Comisión, de alguna manera estarían impedidas para referirse a este proyecto, ya que son miembros del Consejo que se creo mediante decreto para hacer el concurso, eso es lo que quisiera muy respetuosamente, decirle a la Comisión y especialmente al Senador José Renán, a ver si pudiésemos de pronto darle el primer debate a este proyecto y si esas personas quieren manifestarse pues que para el segundo debate lo hagan o que en la Plenaria manifiesten sus oposiciones al proyecto, por un sentido práctico y de autonomía legislativa, insisto en la medida de que el Ministro ha dicho que ellos son los que deben hacer el concurso. Gracias señor Presidente.

De igual forma el Senador Jesús Enrique Piñacué, dejó en la Mesa Directiva dos propuestas modificatorias para ser consideradas al momento de iniciar el estudio del articulado y cuyos textos son:

**Proposición número 112**

Adiciónese un párrafo al artículo tercero, que diga:

“El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con la Ley 21 de 1991 y en concordancia con el artículo 246 de la Constitución Nacional; determinará las funciones notariales que ejercerán las autoridades de los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial.

Firmado: honorable Senador *Jesús Enrique Piñacué Achicué*

**Proposición número 113**

Adiciónese un párrafo al artículo primero, que diga:

“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones notariales de conformidad con sus usos y costumbres”.

Firmado: honorable Senador *Jesús Enrique Piñacué*.

En uso de la palabra el Senador Héctor Helí Rojas, en virtud de no existir quórum decisorio para entrar a la votación de la proposición número 111, de autoría del Senador José Renán Trujillo, ni para iniciar el estudio del articulado de esta iniciativa, solicitó a la Presidencia aplazar la deliberación y votación de este proyecto, para el día miércoles 7 de abril del año en curso.

La Presidencia teniendo en cuenta que el Ministro de Justicia, doctor Parmenio Cuéllar Bastidas, se encuentra en el Recinto, le concedió el uso de la palabra para que se pronunciara en relación con el contenido del Proyecto de ley número 148 de 1998, lo cual hizo el señor Ministro en los siguientes términos:

**Doctor Parmenio Cuéllar, Ministro de Justicia:**

Gracias señor Presidente. Honorables Senadores. En primer lugar quiero agradecerles a ustedes la oportunidad de poder referirme al Proyecto de ley presentado a la consideración de esta Comisión, lo mismo que hacerle las explicaciones que ustedes requieran en torno al concurso para el nombramiento de Notarios en propiedad. Creo que el primer punto es importante, conozco el proyecto, conozco la ponencia presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas, tenemos algunas observaciones sobre ese... tanto sobre el proyecto como sobre la ponencia, pero a mí me parece importante que la Comisión Primera sepa todo lo que ha sucedido y está sucediendo en este momento en relación con el cumplimiento de lo prescrito por el artículo 131 de la Constitución Nacional en su inciso 2, cuando dispuso que los notarios en propiedad serán escogidos por concurso, ustedes saben honorables Senadores que el 26 de mayo del año pasado la Corte Constitucional profirió una sentencia de tutela la número SU250 en la cual reconoció un estado de cosas inconstitucional en

el sistema notarial y dispuso que en el término de seis (6) meses el Consejo Superior en ese tiempo de administración de justicia convocara a concurso a todos los Notarios del país, surgieron de inmediato algunas dificultades. La primera, porque no se tenía la certeza de si ese Consejo Superior de la Administración de Justicia, existía o no existía, toda vez que el Consejo de Estado en varias decisiones había dicho que ese Consejo ya no tenía vida, que ya no existía y así con ese criterio se habían despachado negativamente, no podríamos decir las solicitudes presentadas en derechos de petición por algunos Notarios para exceder a la carrera notarial, en esas condiciones y como quiera que la Corte Constitucional en esta sentencia hacia referencia a la existencia del Consejo no de manera expresa, pero sí lo mencionaba el Ministerio de Justicia, después del 7 de agosto presentó una solicitud al Consejo de Estado a la Sala de Consulta, para que definiera dos puntos. En primer lugar, si existía o no existía el Consejo Superior de Administración de Justicia encargado para la Administración de la Carrera Judicial. Y en segundo lugar, si el Tribunal, el Consejo Superior de la Judicatura, perdón, o el Consejo o la Sala Disciplinaria del Consejo ocupaban el escaño que de acuerdo con la reglamentación anterior a la Reforma Constitucional le correspondía al Tribunal Superior Disciplinario. El Consejo de Estado despachó esa consulta formulada por el Ministerio en el sentido de que el Consejo sí existía, porque así lo decía la Corte y en el sentido de que el escaño del antiguo Tribunal Disciplinario le correspondía al Consejo Superior de la Judicatura y no a la Sala Disciplinaria. En esas condiciones se procedió a convocar a ese Consejo y se iniciaron las reuniones, primero para hacer la elección de los dos Delegados de los Notarios. El Decreto 960, establece que hacen parte de ese Consejo, dos Notarios elegidos por los Notarios, pero no indica el procedimiento que se debe utilizar para ese cometido, en esa virtud los miembros del Consejo que podían asistir en representación de las Instituciones que hacían parte del Consejo, procedió a convocar a todos los Notarios, a una escogencia de sus dos Delegados por el medio democrático de la elección, es decir todos los Notarios participaron en la elección de los dos (2) Delegados por los Notarios, de esa manera quedó integrado el Consejo con la totalidad de sus miembros, en el entretanto la Corte Constitucional fue profiriendo varias sentencias, algunas de tutela y otras de constitucionalidad en relación con el Decreto 960 y fue aclarando muchos puntos que eran objeto de mucha discusión.

En primer lugar, se demandaron algunas normas del Decreto 960 y la Corte Constitucional terminó tomando decisiones que son muy importantes para lo que tiene que ver con el sistema

notarial. Lo que tiene que ver con el funcionamiento del Consejo declaró inconstitucional el nombre del Consejo. El Consejo dijo, la Corte Constitucional no puede ni llamarse Consejo Superior de la Administración de Justicia, porque el Régimen Notarial no tiene nada que ver con la Administración de Justicia y en consecuencia dejó vigente únicamente el nombre Consejo Superior y declaró inconstitucional la frase que dice: De la Administración de Justicia. En esas condiciones quedó creado por la decisión de la Corte un Consejo Superior, no mas sin decir de qué. El Gobierno en uso de las facultades que le confirió la Ley 489, expidió un decreto en el cual le complementó el nombre y el Consejo ahora se llama Consejo Superior para la carrera Notarial e hizo una reforma importante de la composición de ese Consejo, viene luego la discusión de quienes deben ser convocados a ese concurso, en el actual Régimen Notarial, existen los Notarios de carrera, los Notarios en propiedad, los Notarios interinos y los Notarios Encargados. Surgió la discusión sobre qué tipo de concurso había que hacer, los Notarios algunos Notarios, especialmente los Notarios en propiedad dijeron que ellos tenían derecho al concurso cerrado, es decir a un concurso como lo prevé el Decreto 960 que según ellos sigue vigente, en el sentido de que quienes reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 960, puedan ser convocados a un concurso que no es sino una calificación para pasar a la carrera, en la que es... en el Consejo Superior de la Administración de la carrera notarial, desde luego que no había consenso en torno a este punto, sin embargo el Ministerio siempre tuvo la tesis y la hizo prevalecer en el sentido de que el concurso era abierto no podía ser cerrado, por fortuna en esos días la Corte Constitucional profirió otra sentencia donde hizo claridad en el sentido de que el concurso al cual se refiere el artículo 131 tiene que ser un concurso abierto, que no puede ser cerrado para ningún sector de los Notarios. Los Notarios en propiedad entonces elevaron, especialmente los de Bogotá, elevaron los Notarios en propiedad unos derechos de petición individuales cada uno de ellos en el sentido de pedir con base en el Decreto 960 su inscripción en la carrera, es decir, ante el hecho de que el concurso necesariamente tenía que ser abierto los Notarios en propiedad pidieron ser inscritos en la carrera Notarial. Yo creo, que en este punto es conveniente hacer una explicación que diferencia hay entre Notario en propiedad y Notario de carrera, de acuerdo con el Decreto 960, el Notario en propiedad es aquel que era nombrado por un período determinado que de acuerdo con la legislación anterior era de cinco (5) años, ese Notario en propiedad podía acceder a la carrera cuando cumplía ya los cuatro (4) años, después de los cuatro (4) años pedía ese Notario pedir ser convocado a la carrera mediante un procedi-

miento que una simple evaluación del cumplimiento de los requisitos y entonces era aceptado en la carrera, no era un concurso abierto, hubo algunos concursos abiertos para acceder al Notario en carrera, en propiedad, creo que son muy poquitos no pasan de ser 6 o 7 los Notarios en Colombia que fueron nombrados por concurso abierto, los demás Notarios son Notarios en carrera, los que habiendo sido nombrado en propiedad después de cumplir los requisitos y cuatro (4) años de experiencia en el Notariado accedieron a la carrera, los Notarios en propiedad que fueron aquellos que fueron designados por decreto, no por concurso los Notarios interinos que son aquellos que fueron nombrados por el resto del período en interinidad y los Notarios Encargados, en esas condiciones estando en la discusión sobre la suerte de los Notarios en lo que tenía que ver con los Notarios en propiedad por sus derechos de petición a ser inscritos en la carrera, otra sentencia de la Corte Constitucional hizo claridad en el sentido de que la carrera o mejor el concurso abierto era absolutamente para todos los Notarios con excepción de los Notarios en carrera, es decir, que el concurso que está ya convocado, el 18 de diciembre del año pasado el Consejo que ahora se denomina Consejo de la Carrera Notarial convocó a concurso abierto para proveer todos los cargos de Notario que están en este momento ocupados por Notarios en propiedad, en interinidad y en encargatura, es decir que las únicas personas que no están obligadas a participar en el concurso son los Notarios nombrados y que están en la carrera, ellos son aproximadamente cerca de 200 Notarios en todo el país, es decir que el concurso alcanza a cubrir más o menos a 500 o 600 Notarias. Esa es la parte que tiene que ver con el concurso, el Consejo... con todo gusto honorable Senador.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Es que seguramente no vamos a discrepar en muchas cosas de las que usted dice, pero para información del Senado, yo le pediría que sea usted mismo que nos diga ¿quiénes integran ese Consejo que actualmente está convocando a concurso? Porque ahí está la parte interesante del asunto, es decir no está mal que haya concurso y que haya Consejo. Pero ¿cómo está integrado y de pronto saber cuáles fueron las bases Constitucionales y legales que tuvo el Gobierno para expedir el decreto que creó o que integró mejor ese Consejo para la Administración del concurso de los Notarios?, porque ahí también hay un interregno en el que a los Congresistas nos preocupa mucho, había un Consejo hace seis (6) meses integrado por el Procurador, por el Presidente del Consejo de la Judicatura en una de sus Salas, por otros Magistrados de las altas Cortes, y ese Consejo el Gobierno lo cambió por un decreto y sacó al Procurador, sacó a los Magistrados y yo no sé si el Ministro de Justicia

deliberadamente no dijo, hoy día eso está integrado por el Jefe Jurídico de Palacio, por el Ministro de Justicia, por el Superintendente de Notariado, por dos Delegados del Presidente y por dos Notarios, esa composición señor Ministro vale la pena que usted no las explique porque aquí todo lo que buscamos es que haya transparencia y parcialidad en esos concursos y yo sé que ustedes también tienen esos propósitos.

**Doctor Parmenio Cuéllar, Ministro de Justicia:**

Con todo gusto honorable Senador. Pero yo quisiera, antes de hacerle esa explicación de la composición del Consejo que la preocupación de la transparencia en el concurso llega a tal punto que el Consejo tiene decidido encargar la realización del concurso a una de las entidades que mejor pueda realizar, puede ejecutar, por eso en la última sesión del Consejo se escuchó a la Universidad Nacional, porque la Universidad Nacional tiene la gran capacidad para ser concursos masivos como son los de admisión a la Universidad, a la ESAP y al Icfes, pensamos que esas tres (3) Instituciones pueden perfectamente encargarse de hacer la totalidad del Consejo, en manera alguna el Consejo Superior del Notariado está pretendiendo realizarlo él, el concurso, se fija el calendario, se fijan las bases, pero en manera alguna va a ejecutar ese concurso escuchamos ya en la última reunión a la Universidad Nacional y a la ESAP quienes informaron cómo hacían los concursos y se les solicitó a ambas partes y se le renovó al Icfes que no asistió a esa reunión para que presente por escrito la propuesta, cada uno de ellos a fin de que el Consejo escoja con los costos respectivos a cuál de esas entidades le encarga la ejecución, la realización de ese concurso, es decir, que no nos vamos abrogar los miembros de ese Consejo, la facultad de hacer el concurso de ninguna de sus etapas o de sus partes, es decir, ni calificando, ni haciendo cuestionarios, ni haciendo absolutamente nada. Ahora sí, fue el mismo Gobierno cuando expidió el decreto haciendo la composición inicial del primer Consejo que incluyó al Consejo Superior de la Judicatura, incluyó al Consejo Superior de la Judicatura como miembro de ese Consejo que hasta ese momento se llamaba Consejo como les dije Superior de la Administración de Justicia, pero resulta que en la sentencia en que declara inconstitucional la frase para la Administración de Justicia, la Corte explica por qué le quita esa denominación, entre otras razones porque dice que nada tiene que ver con la justicia y dice que el Consejo Superior de la Judicatura no puede hacer parte de ese Consejo, porque no tiene nada que ver con la justicia, en esas condiciones el...con todo gusto...bueno en esas condiciones yo quisiera decirles cuál era la composición del Consejo anteriormente, estaba integrado por el Procurador, por el Presidente del Consejo de Estado, por el Presidente del

Consejo Superior de la Judicatura, por el Ministro de Justicia y por los dos Delegados de los Notarios y por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al hacerse la modificación en la composición del Consejo se dejó por fuera al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura por la decisión que implicaba de que el Consejo Superior no tenía ninguna relación con la Administración de Justicia y que por lo tanto no tiene sentido que esté el Presidente del Consejo Superior de la Administración de Justicia, se prescindió de la designación, del Presidente del Consejo de Estado, por la siguiente razón honorables Senadores, los actos que profiere ese Consejo son actos administrativos que pueden ser objeto de demanda ante el Consejo de Estado, si el Presidente del Consejo de Estado, participa en las decisiones del Consejo del Notariado, pues va ver allí una incompatibilidad y vamos a tener permanentemente a ese Delegado declarándose impedido para participar en las decisiones, igual consideración se hizo en torno a la presencia del señor Procurador porque las actuaciones de los miembros de ese Consejo pueden ser examinadas en caso de una denuncia por el Procurador General de la Nación, esas fueron las consideraciones que llevaron al Gobierno a reestructurar el Consejo, a cambiar la composición del mismo, se mantuvo si la presencia del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y se hizo la inclusión efectivamente de dos Delegados por parte del Presidente de la República, el señor Presidente de la República nombró como Delegados a dos ex magistrados o dos ex consejeros del Consejo de Estado, ellos hacen parte no tengo aquí desgraciadamente los nombres, pero los dos hacen parte de ese Consejo y se incluyó también efectivamente al Director de la Función Pública, porque se consideró que tiene mucha más relación el manejo de la carrera notarial con la función pública que con otra cualquiera de las Instituciones del Estado. Y efectivamente también el Secretario Jurídico de la Presidencia hace parte de ese Consejo, lo mismo que los dos Notarios que fueron elegidos directamente por los Notarios. No sé si queda satisfecha su preocupación en lo que tiene que ver con este punto. En esas condiciones se despacho negativamente los derechos de petición formulados por los actuales Notarios en propiedad y por lo tanto quienes ocupando las Notarias en propiedad, quieran seguir siendo miembros de la carrera o acceder a la carrera, tienen que participar en el concurso, solamente los Notarios que están en este momento en carrera quedaron eximidos porque así lo dice la última sentencia de la Corte Constitucional de la obligación de participar en ese concurso que será abierto. El Consejo Notarial ha señalado la fecha del 30 de abril, es decir, de este mes como fecha límite para ser públicas las bases del concurso, es decir, en esa época se tomarán las decisiones respectivas en

cuanto al calendario, ¿cuándo vence el término de inscripción? ¿cuáles son los requisitos?, a pesar de que están en el Decreto 960 en el Proyecto de Acuerdo que se va a publicar por parte del Consejo, se repiten los mismos requisitos que establece el Decreto 960 y en esa fecha también se conocerá por la opinión pública qué entidad, si la Universidad Nacional, si el Icfes o si la ESAP van a ser las entidades que van a realizar ese concurso. De todas maneras, lo único que le puede garantizar el Gobierno al pueblo colombiano es que ese concurso será transparente, que busquemos por ejemplo, lo que tiene que ver con la evaluación de las diferentes partes que hacen el concurso que ciertamente prevalezcan los requisitos objetivos sobre los subjetivos, ¿en qué sentido?, en que no haya la posibilidad de manipulación de ninguna orden. En segundo lugar, que haya la mayor posibilidad de democratización en el acceso al concurso, por ejemplo: Cuál debe ser el porcentaje que debe tener el examen de conocimientos en lo que tiene que ver con este concurso, pues hay muchas propuestas dentro del mismo Consejo, sin embargo, el Gobierno ha querido y ha sostenido la tesis de que el mayor porcentaje lo debe tener el examen de conocimiento más que la experiencia y más que los títulos que pueda tener adicionalmente el concursante, ¿por qué?, porque la experiencia tiene que reflejarse en el examen de conocimiento, porque los postgrados tienen que reflejarse en el examen de conocimiento porque no vamos nosotros aceptar que una persona diga yo tengo varios postgrados, pero perdí el examen, pues si tiene varios postgrados y si tiene varios libros sobre el tema notarial, pues tiene que ser capaz de ganar el examen de conocimientos y sacar una buena calificación en ese examen. El Ministro de Justicia, por ejemplo ha pedido que el examen de conocimientos tenga un valor del 70%, de que la experiencia no tenga un valor superior al 20% incluyendo allí los títulos de postgrados y lo demás, y que la entrevista no tenga un valor superior al 10%, y que la entrevista sea pública, que la entrevista la realicen por lo menos tres personas, un jurado de tres personas, es decir que la entrevista no va hacer una oportunidad para manipular el concurso, sino que en esa entrevista donde van a asistir todas las personas que quieran presenciar esa entrevista, este dirigida y calificada al menos por un jurado de tres personas. Se ha propuesto también que se firme la entrevista para que pueda ser objetada en cualquier momento la calificación, ya sea por el concursante o por cualquier concursante que considere que su calificación ha sido disminuida. Yo creo que este concurso es una oportunidad excepcional para que el acceso a esta importante función pública, como la es la del Notariado, tenga, sea ejemplar en lo que tenga que ver con la transparencia, esa es la única preocupa-

ción que tiene el gobierno. Muchas gracias señor Presidente.

Siendo la 1:00 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 7 de abril, a partir de las 11:00 a.m., en el Salón Guillermo Valencia.

Presidente,

*Miguel Pinedo Vidal.*

Secretaria (E.),

*Lucena González Quiroga.*

\*\*\*

COMISION PRIMERA  
DEL HONORABLE SENADO DE LA  
REPUBLICA

ACTA NUMERO 33 DE 1999

Cuatricenio 1998-2002

Legislatura 1998-1999-Segundo Período

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., el día miércoles siete (7) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), siendo las 11:25 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista a los honorables Senadores, y contestaron:

Carrizosa Franco Jesús Angel  
Espinosa Faccio-Lince Carlos,  
Gómez Gallo Luis Humberto,  
Holguín Sardi Carlos,  
Londoño Vélez Margarita,  
Martínez B., Oswaldo Darío,  
Morales Hoyos Viviane,  
Piñacué Achicué Jesús Enrique,  
Pinedo Vidal Miguel,  
Rojas Jiménez Héctor Helí,  
Trujillo García José Renán.

En total once (11) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Blum de Barberi Claudia,  
Caicedo Ferrer Juan Martín,  
Correa González Luis Fernando,  
Guerra Lemoine Gustavo Adolfo,  
Rivera Salazar Rodrigo,  
Vargas Lleras Germán.

En total seis (6) honorables Senadores.

Previa excusa verbal no asistió la Senadora Ingrid Betancourt Pulecio.

Con excusa escrita, transcrita en el Acta número 32, no asistió el Senador Plinio D'Paola Cuello.

Con el quórum reglamentario la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el cual fue:

III

Consideración y votación del Acta de la  
sesión anterior

Leída el Acta número 32, con fecha 6 del mes y año en curso, y sometida a votación fue aprobada.

IV

Ponencias para primer debate

1. Continuación del Debate sobre el Proyecto de ley número 148 de 1998. *por la cual se*

*reglamenta el ejercicio de la actividad Notarial y se dictan otras disposiciones*

Autores: honorables Senadores: Doctores Miguel Pinedo Vidal y Darío Martínez.

Ponente: honorable Senador: Héctor Helí Rojas

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 316 de 1998.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 324 de 1998.

La Secretaría informó que en la sesión anterior, se leyó la ponencia y varios Senadores intervinieron para referirse al contenido y tema de este proyecto.

La Presidencia, ejercida por el Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Vicepresidente de la Comisión Primera, concedió el uso de la palabra al Senador José Renán Trujillo García, quien en los siguientes términos se refirió a este Proyecto:

Gracias señor Presidente. Ayer ciertamente se inicio la apertura del debate sobre este Proyecto de ley 148 de 1998, cuya autoría corresponde a los honorables Senadores Miguel Pinedo Vidal y Darío Martínez Betancourt, con la Ponencia del honorable Senador Héctor Helí Rojas, la verdad es que la confusión que se ha venido generando, no solamente por el Gobierno Nacional, sino a raíz de diferentes sentencias emanadas de la Corte Constitucional, donde se toca el tema de manera directa y pronunciamiento que en el año de 1997, inherente al mismo se produjese del Consejo de Estado, ha venido creando cierta confusión en el país, más aún cuando se conoce un decreto expedido en enero 13 del presente año, por el gobierno nacional y frente a una acción pública de inconstitucionalidad que se ha elevado contra el Decreto 110 del 13 de enero del 99, donde se reestructura el Consejo Superior.

Yo me he dado a la tarea de profundizar en el estudio, no solamente de las sentencias de la Corte Constitucional, sino también del pronunciamiento que en su momento hiciera el Consejo de Estado y obviamente de esta acción pública de inconstitucionalidad que se ha elevado.

En el día de ayer solicité de manera expresa a través de una proposición que solicité se sometiera a consideración de esta célula legislativa, la propuesta de escuchar al Ministro de Justicia, al señor Superintendente de Notariado y Registro, y al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, para conocer cuál era el planteamiento que cada uno de ellos tenía sobre este Proyecto de ley.

De manera coincidental el Ministro de Justicia se encontraba presente ayer en este recinto y por su misma solicitud se escucho cuál era el planteamiento que tenía el Gobierno Nacional, alrededor de este tema. La verdad honorables Senadores es que el cargo de notario, así sea de carrera, sea en propiedad o sea en interinidad, no

está expresamente señalado en la categoría de libre nombramiento y remoción.

Era la opinión del Gobierno Nacional, a través del señor Ministro. Decía que este cargo de los notarios no están sujetos a libre nombramiento y remoción, y no puede estar por tanto, porque la función notarial en mi sentir es totalmente técnica, y esta circunstancia pues sería obviamente la antítesis de libre nombramiento y remoción, además el notario, aun sea en el caso de interino, no puede quedar al vaivén de unas situaciones de definiciones coyunturales, de quienes sean los nominadores en determinado momento.

Mucho se ha venido argumentando que no existe ningún tipo de reglamentación alrededor del tema de los notarios. Leyéndome de manera tranquila este concepto del Consejo de Estado, ciertamente el artículo 131 de la Constitución, preceptua que la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores y la definición del régimen laboral para sus empleados, compete directamente a la ley, y hasta la fecha no ha sido dictada la ley que reglamente la carrera notarial, eso es algo que debe quedar absolutamente claro, para conocimiento de los honorables Senadores y naturalmente para objeto, que estoy seguro se abrirá, este argumento debe quedar incluido también con eso, en lo que existe hoy en la Ley 960 de 1970, que regula en su título 5º, la organización del notariado y en el capítulo tercero de este título, donde se habla de la provisión permanencia y período de los notarios, de otra parte el artículo 80 y siguientes del Decreto 2148 de 1983, regulan las reuniones del Consejo Superior de la administración de justicia, encargados de los concursos notariales, el quórum deliberatorio y decisorio, en la secretaría del consejo, los recursos en vía gubernativa, contra los actos administrativos expedidos por el Consejo, donde resulta claro que los concursos se encuentran reglamentados en extenso, por normas vigentes y en consecuencia el argumento referido no pasa en mi sentir, de ser una simple y antijurídica excusa para tratar de eludir el concurso público, para el acceso a tan importante función, mencioné al inicio de esta muy corta exposición, que en enero 13 de este año, el Consejo Superior de la carrera notarial, emitió un decreto por el cual se reestructura un Consejo Superior. Quisiera leerlo de manera completa, para ilustración de ustedes, es muy corto.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales once y dieciséis, del artículo 189 de la Constitución Política y por el numeral 1 del artículo 120 de la Ley 489 de 1999... 98 y considerando que el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970, estableció que el Consejo Superior de la administración de justicia, es el

ente encargado de administrar la carrera notarial y los concursos que la honorable Corte Constitucional en Sentencias 250 del 98 y C-741 del 98, estableció que el Consejo Superior de la Administración de Justicia no ha sido suprimido por la Constitución Política, ni alguna otra norma y por tanto se encuentra vigente, que la honorable Corte Constitucional ordene en la Sentencia C-741 del 98, que mientras el legislador no regule la materia de manera distinta, la entidad encargada de administrar los concursos y la carrera notarial, se denominará Consejo Superior, que el artículo 120 de la Ley 489 del 24 de diciembre de 1998, reviste al Presidente de la República, de precisas facultades extraordinarias, para que en el término de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación de dicha ley, expida normas con fuerzas de ley, para suprimir, fusionar, reestructurar o transformar entidades, organismos y dependencias de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, esto es: Consejos Superiores, Comisiones de Regulación, Juntas y Comités, además de otras entidades, con el propósito de racionalizar el aparato estatal, garantizar la eficiencia, y la eficacia de la función administrativa, y reducción del gasto público, decreta:

**Denominación:** El Consejo Superior de la administración de justicia se denominara en adelante, Consejo Superior de la Carrera Notarial, sus funciones del Consejo Superior de la carrera Notarial, administrar la carrera notarial, administrar la carrera notarial, administrar los concursos de ingreso a la carrera notarial.

**Composición:** El consejo superior de la carrera notarial estará integrado de la siguiente manera: El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien lo presidirá, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, dos representantes de la Presidencia de la República, el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, dos Notarios, uno de ellos de primera categoría, con sus respectivos suplentes personales.

Quiero hacer especial referencia a uno de los incisos de este decreto, y específicamente a aquel que se refiere textualmente, que la honorable Corte Constitucional ordena en la Sentencia C-741 del 98, que mientras el legislador no regule la materia de manera distinta, la entidad encargada de administrar los concursos y la carrera notarial, se denominará Consejo Superior. Para concretar honorables Senadores.

El Consejo de Estado determina que no hay Ley de la República, y que por tanto podrá el Gobierno Nacional, intervenir directamente en lo que sea la definición de los concursos para la selección de los concursos, para la selección de los notarios en el país.

La Corte Constitucional, a través de diferentes sentencias, habla exactamente de la misma

situación, que el legislador no ha tomado su función para entrar directamente a reglamentar esta situación, el gobierno nacional emite un decreto, donde conforma directamente la reestructuración de un Consejo Superior y donde determina cuáles serían los pasos a seguir para el establecimiento de un concurso y a su vez existe una acción pública de inconstitucionalidad, contra ese decreto que ya está instaurada ante la Corte Constitucional, y que naturalmente se encuentra para definición de esa alta magistratura.

En el día de ayer, yo había presentado una proposición señor Presidente, solicitando la presencia de algunas personas, con el fin de que aclarara la situación. Yo quiero expresarles honorables Senadores, que hoy tengo clara la situación, y no me queda la menor duda que aquí lo que falta es la reglamentación directa del Congreso de la República, es decir, la acción que en el día de hoy estaríamos realizando, para poder garantizar de esa manera que estaríamos además atendiendo solicitudes directas, emanadas por sentencias emitidas por la Corte Constitucional, conceptos del Consejo de Estado y por situaciones que han venido girando alrededor de este tema, que ha traído de alguna manera la atención nacional. Por lo anterior señor Presidente, quiero retirar la proposición que presente en el día de ayer, que no sea discutida al interior de la Comisión Primera y que entremos al debate del Proyecto de ley que ha sido presentado a consideración de esta célula legislativa.

La Presidencia concedió el uso de la palabra al Ministro de Justicia y del Derecho doctor Parmenio Cuéllar, quien en relación con el articulado de esta iniciativa se pronunció en los siguientes términos:

**Doctor Parmenio Cuéllar, Ministro de Justicia:**

Gracias señor Presidente. Honorables Senadores. En el día de ayer, hicimos una pequeña exposición en torno a la convocatoria del concurso que ordenara la Constitución Nacional, en el artículo 131 y también en cumplimiento de la sentencia de Tutela que fijo un plazo de seis meses al Consejo Notarial, para hacer la convocatoria de ese concurso, y les explicaba cómo el concurso esta ya convocado a partir del 18 de diciembre del año pasado y que antes del 30 de abril, o sea de este mes, se divulgara por el consejo las bases del concurso y el calendario respectivo, para que pueda llevarse a cabo dicho concurso.

Les explicaba también que en ese consejo notarial, con la participación de los voceros de los señores notarios, se está discutiendo ampliamente la forma como se garantiza de la mejor manera, la transparencia, la objetividad, y la equidad en la realización de este concurso, para que pueda ser realmente cumplido el propósito del Constituyente, cuando dispuso que se hiciera en un concurso y también la voluntad de la Corte Constitucional que interpretando esa norma dijo, que el concurso tiene que ser abierto.

Yo he traído por escrito un oficio, el cual lo he presentado a la secretaría de la comisión, ya en relación con el Proyecto de ley, presentado por el honorable... Pliego de Modificaciones presentado por el honorable Senador Héctor Helí Rojas.

Yo quisiera decirles a ustedes honorables Senadores, que la Constitución del 91, prácticamente puso fuera de su operatividad a la legislación vigente, especialmente el Decreto 960, de allí que la Corte Constitucional, haya declarado la inconstitucionalidad, prácticamente de todas las normas que han sido demandadas, cada vez que se demanda las normas de ese decreto, la Corte ha declarado la inconstitucionalidad de las mismas, porque ciertamente en ese decreto existen disposiciones que no pueden armonizar con la Carta Constitucional, existen por ejemplo prohibiciones como la reserva moral, que de acuerdo con la sentencia de la Corte, ya no es posible.

Prohibición por ejemplo para que sean nombrados los cónyuges, sentencia de la Corte también, en el sentido de que en un concurso pueden participar los esposos, porque es un concurso en el cual no hay limitación alguna para que puedan participar marido y mujer en un concurso, ¿por qué?, porque si es objetivo y transparente el derecho a la igualdad, no los limita, y muchas otras normas del Decreto 960, que estaba diseñado para una época en la cual no era necesario, o imperativo el concurso, sino que la mayor parte de los notarios se designaban por decreto administrativo, por un período de cinco años, y luego surgió la posibilidad de la carrera y de esa manera hoy tenemos como les decía ayer, notarios en carrera, notarios en propiedad, notarios en interinidad, y también notarios en cargatura.

El gobierno considera en el oficio que acabo de entregar, que lo mejor que puede hacer el Congreso, es hacer una reglamentación integral del sistema notarial, me parece que reglamentar parcialmente algunos aspectos, como lo hace el Proyecto de ley, no le hace un beneficio a la carreta notarial, a la función notarial, por eso en el oficio que yo he entregado, nos hemos referido de manera puntual a cada uno de los artículos del proyecto, hemos dicho cuáles consideramos que son convenientes, cuáles inconvenientes, y cuáles posiblemente inconstitucionales, pero lo más importante es expresarles a ustedes que el gobierno quiere que una vez que termine el concurso, en colaboración con el Consejo Notarial, elaborar y si es posible con el Congreso, con una Comisión o subcomisión de esta célula, elaborar un Proyecto de ley, que reglamente íntegramente la materia del notariado, eso es algo que debió hacerse hace mucho tiempo, pero a mí me preocupa que este proyecto solamente se refiera a casos muy puntuales, con los cuales no se resuelve ciertamente la preocupación que tiene el Congreso...

**Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Presidente Comisión Primera:**

Con mucho gusto honorable Senador.

**Honorable Senador José Renán Trujillo:**

Gracias señor Presidente. Mire señor Ministro. Es que lo más puntual que yo he conocido es el decreto de la Presidencia de la República. Después de analizar cada uno de estos documentos, queda uno claro y absolutamente convencido que la puntualidad nació en este decreto, que es lo que esta haciendo el legislador con la propuesta de los Senadores Pinedo Vidal y Martínez Betancourt, sencillamente es reglamentar lo que no esta reglamentado, es que las diferentes sentencias de la Corte Constitucional, el pronunciamiento del Consejo de Estado, se refieren directamente a la inexistencia de una reglamentación expedida por el Congreso de la República, que es exactamente lo que se ha colocado a consideración del Congreso Nacional, de tal manera que este proyecto no es tan puntual, como sí lo es el decreto, con unas diferencias señores Senadores en mi sentir, bastantes grandes entre lo uno y lo otro, por ejemplo algo que hay que tener muy en cuenta, el decreto del Gobierno Nacional, pues obviamente la denominación en cuanto tal le otorgan las funciones de la categorización y de la asignación misma de la calificación del concurso, pero la composición del Consejo Superior de la carrera notarial, por parte del gobierno, es de la siguiente manera:

El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado quien lo presidirá, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, dos representantes del Presidente de la República, el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, y dos notarios, uno de ellos de primera categoría con sus respectivos suplentes, cuál es la propuesta que llega en la iniciativa parlamentaria, para la composición de ese mismo consejo.

El Ministro de Justicia y del Derecho quien lo presidirá, el Presidente de la Corte Constitucional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, un delegado de las universidades privadas que tengan facultad de derecho, un delegado de las universidades públicas que tengan facultad de derecho y dos notarios en ejercicio con sus respectivos suplentes. Ostensible la diferencia honorables Senadores, entre lo uno y lo otro, yo personalmente me quedo con la transparencia que usted mismo ayer esgrimió señor Ministro, porque usted entre los apartes de su disertación del día anterior, expresó que lo más importante para estos efectos era la transparencia en lo que podría ser la selección a través de ese concurso reglamentado, y entre estas dos presentaciones honorables Senadores, yo si sinceramente me quedo con la presentación de mis colegas, donde

la transparencia es clarísima. Como no se va a poder plantear una transparencia en la integración de este consejo, cuando ellos lo que están proponiendo, es claro la presencia del señor Ministro de Justicia que es garantía plena para todos, no hay duda, el Presidente de la Corte Constitucional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, un delegado de las universidades privadas que tenga facultad de derecho, un delegado de las universidades públicas que tenga facultad de derecho y dos notarios en ejercicio, mientras que la propuesta gubernamental con todo respeto y todos me merecen la mayor confianza, pues estaría prácticamente supeditado a lo que fuera la decisión del Gobierno Nacional.

**Doctor Parmenio Cuéllar, Ministro de Justicia:**

Con el mayor gusto honorable Senador. El decreto que usted acaba de leer, no tenía por objeto hacer una reglamentación completa de la función notarial, sino simplemente de dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional que había fijado un termino de seis meses para hacer la convocatoria y la realización del concurso de notario, y ayer me permití yo hacer una relación pormenorizada de todas las dificultades que hubo para poder poner en marcha el consejo, porque en el momento en que la Corte Constitucional profirió la sentencia, prácticamente revivió el consejo superior de la administración de justicia, como el encargado de administrar la carrera notarial, no prácticamente, sino efectivamente, a pesar de que las sentencias del consejo de estado habían dicho que ese consejo estaba desintegrado, entonces fue necesario, como lo explique ayer, provocar del consejo de estado, a través de un concepto de su sala de consulta, determinar quien ocupaba el escaño que antes correspondía al tribunal disciplinario, y el consejo de estado dijo que eso le correspondía al presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

**Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Presidente (E.) Comisión Primera:**

Señor Ministro. Usted me permite con todo respeto una interpelación. Es con el ánimo de que ordenemos el debate. Yo diría que la comunicación que usted ha traído, es pertinente en el momento que iniciemos la discusión del articulado, e inclusive ese tema que se ha planteado. Entonces la idea sería colocar a consideración el informe de Comisión y posteriormente entrara hacer el debate ya, para que entonces el Ministro intervenga en cada una de las inquietudes que tenga frente a cada uno de los artículos que es la idea de la comunicación, que sugiero yo respetuosamente.

**Doctor Parmenio Cuéllar, Ministro de Justicia:**

Como usted disponga señor Presidente. Lo único que yo quiero es hacer claridad en esto, si el

propósito de este proyecto de ley, es solamente modificar la composición prácticamente del Consejo Superior del Notariado, pues el proyecto es suficiente, y yo no discuto que el Congreso tiene la facultad para hacerlo, y qué mejor que les dé participación a otros sectores, lo que yo digo es que el Congreso tiene que hacer una reglamentación integral, no solamente del concurso, no solamente de la integración del consejo, sino de toda la función... Eso es algo que no se ha hecho, el consejo tiene que entrar a discutir, porque la Constitución le faculta a la ley, decidir si la función notarial se seguirá prestando a través de particulares que asumen esa función pública, o por servidores públicos, es decir si se estatiza, si se oficializa, eso es una decisión importantísima, yo lo que digo es que si se trata, es que hablando tal vez, de la preocupación del actual concurso, ya el concurso está convocado, ya las bases del concurso se van a hacer públicas el próximo, antes del próximo treinta de abril, término en el cual no alcanzará a evacuarse este proyecto de ley, qué función tendría entonces la expedición de este proyecto de ley, cuando esta modificación que ustedes quieren hacerle con todo derecho a la composición del consejo notarial, la pueden hacer en ese estatuto integral del régimen notarial, ya el concurso actual se va a hacer con la reglamentación que la está haciendo el actual Consejo Superior, y yo les he dicho a ustedes que la garantía que se va a darle al país sobre la transparencia de este concurso, está dada en la medida en que en la última sesión y en la sesión de mañana, el consejo va a escoger entre la propuesta de la Universidad Nacional, la propuesta de la Esap, y la propuesta del Icfes, cuál de ellas acepta para encargarle la ejecución de ese concurso, en manera alguna el Gobierno o el consejo notarial se va a abrogar la facultad de calificar directamente ese concurso, no, eso no es así, esa preocupación honorables Senadores, quiero que no prevalezca aquí.

Yo lo que digo, vamos a hacer lo que siempre se ha hecho, legislar por retazos, por pedazos. Hoy expedir una ley, simplemente para conformar el consejo, una ley que no va a alcanzar a operar para este concurso y luego expedir otro estatuto notarial, donde tendrá que hablarse otra vez del consejo, y entonces lo que yo le propongo al Congreso, a esta Comisión es que participe, participe con el consejo notarial y con el Ministerio de Justicia, en la elaboración de ese proyecto, para traerlo a la mayor brevedad, a la consideración del Congreso, pero en manera alguna es el ánimo del Gobierno tratar de burlar o aprovechar los términos que ya están corriendo por decisión de la Corte Constitucional, para tratar de manipular ese concurso, en manera alguna esa no es la voluntad del Gobierno, ni de ninguno de los miembros que lo integran.

Yo quisiera decirles a ustedes que los dos delegados del señor Presidente, son ex miembros del Consejo de Estado, ex consejeros de Estado de las más altas calidades morales y de capacidades jurídicas y las decisiones siempre se han tomado pensando en los altos intereses del país. Muchas gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Presidente Comisión Primera:**

Tiene la palabra el Senador Renán Trujillo.

**Honorable Senador José Renán Trujillo:**

Gracias señor Presidente. Yo quiero que conste en el acta, que la utilización de la expresión manipulación del concurso, la ha hecho el señor Ministro de Justicia y del Derecho y no este Senador de la República.

**Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Presidente Comisión Primera:**

Así se hará honorable Senador.

**Honorable Senador José Renán Trujillo:**

Porque este Senador de la República, lo que ha dicho es, que entre los dos modelos presentados a consideración de la Comisión Primera, yo me quedo con el modelo de los honorables Senadores, en cuanto a la conformación que ellos le están dando a este consejo superior de la carrera notarial, señor Ministro, yo jamás he utilizado la palabramanipulación, esa palabra la ha utilizado usted.

De tal manera señor Presidente que...

**Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Presidente Comisión Primera:**

Para un punto de orden, con...

**Honorable Senador Darío Martínez:**

Señor Presidente. Es para preguntar si está en discusión la proposición con que termina el informe.

**Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Presidente Comisión Primera:**

Correcto. Está en discusión. Para ordenar el debate, si me lo permite tan pronto como termine la intervención del honorable Senador Renán Trujillo, preguntamos a la Comisión si está de acuerdo en que retiremos la proposición de la citación e inmediatamente entramos a la votación si se quiere o al debate en torno al informe de comisión, honorable Senador.

**Honorable Senador José Renán Trujillo:**

Gracias señor Presidente. Yo no tengo la menor duda de que ninguno de los miembros de la Comisión Primera, va a rechazar la propuesta del señor Ministro, de que se conforme una comisión que estudie una verdadera reglamentación de lo que sea la carrera notarial, perfecto, a mí me parece que eso lo acepta la Comisión Primera y en esta misma sesión señor Presidente, usted podría designar los miembros integrantes de esa comisión, para que iniciemos de una

vez el trabajo conjuntamente con el Ministerio de Justicia y del Derecho, y obviamente con la participación del Colegio de Notarios de Colombia, comisión en la cual le solicito que me incluya señor Presidente, pero es que la definición de este proyecto es muy clara, aquí lo que se presentó fue un olvido del legislativo, que no ha legislado en la materia y obviamente el Gobierno Nacional, de una manera bastante diligente, emitió este decreto, conformando el consejo superior, pero es que a quienes nos corresponde legislar es a nosotros, y lo que estamos haciendo es legislando señor Presidente, por esa razón yo le solicito a usted que abra la discusión del articulado, aprobemos el informe de ponencia y procedamos a darle aprobación a este proyecto. Simplemente solicitaría que en el artículo 8° del proyecto presentado por nuestros colegas, se incluya, se adicione, la expresión de acuerdo con la presente ley:

El artículo 8° dice: Los Notarios nombrados en propiedad, gozan de estabilidad, que quede con la siguiente redacción: Los Notarios nombrados en propiedad de acuerdo con la presente ley, gozaran de estabilidad en el empleo.

Concluyó el señor Ministro de Justicia, dejando en Secretaría, un documento el cual contiene los comentarios sobre el articulado de este proyecto, y cuyo texto es el siguiente:

MIN - 100 -

Santa Fe de Bogotá, D.C., 7 de abril de 1999

Doctor

MIGUEL PINEDO VIDAL

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Santa Fe de Bogotá

Ref.: Proyecto de ley número 148 - Senado  
*Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente:

Con un atento y cordial saludo quiero presentar, a nombre del Gobierno Nacional, algunas consideraciones en relación con el pliego de modificaciones formulado por el honorable Senador Héctor Helí Rojas al proyecto de la referencia.

Con el mayor respeto, desde luego, me refiero a cada uno de los artículos:

1. No hay observaciones al artículo 1° del pliego de modificaciones del proyecto de ley.

2. No hay observaciones sobre el artículo 2°.

3.

a) El artículo 3° busca que los concursos notariales sean administrados por el Consejo Superior de la Judicatura.

- La asignación de una nueva función al Consejo Superior de la Judicatura creemos que sólo es procedente mediante Ley Estatutaria; de

lo contrario se vulneraría el artículo 152 de la Carta Política. En efecto, la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la administración de Justicia), entre otros, desarrolla los artículos 254 a 256 de la Constitución Política. La ley mencionada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 152 Constitucional, establece lo referente a las funciones del Consejo Superior de la Judicatura.

- Por otra parte, no parece conveniente otorgar indiscriminadamente funciones a uno u otro órgano del Estado sin que medien razones técnicas para ello. En efecto, cada organismo tiene un ámbito natural y propio, en el cual debe desarrollar su actividad. La génesis del Consejo Superior de la Judicatura se debió a la voluntad del Constituyente de otorgar autonomía a la Rama judicial, de manera que ésta pudiera funcionar de manera realmente independiente con respecto a otras ramas del poder público.

En las iniciativas legislativas que pretendan adscribir nuevas funciones a órganos del Estado se deberían tener en cuenta, no sólo la voluntad de quien propone la iniciativa, sino criterios técnicos que atiendan, entre otras cosas, la génesis de la entidad a la cual se otorgará la nueva función y la naturaleza de la tarea propiamente dicha. En el caso en estudio y en nuestro concepto, la función de administrar los concursos notariales y la carrera notarial es de naturaleza administrativa, no judicial, y por ello no debe pertenecer al Consejo Superior de la Judicatura.

b) El artículo 3° igualmente establece que los exámenes y pruebas académicas para designar notarios deben ser realizados por las universidades, las cuales podrán ser elegidas por licitación pública.

Consideramos que no es conveniente que la entidad encargada de administrar los concursos se desprenda de la función de realizar los exámenes. Obligar a que los exámenes sean administrados por entes universitarios públicos o privados es, entre otras cosas, otorgar una función extraña a estas entidades que se fundan principalmente para "educar".

Otra razón para negar el artículo la constituye el hecho de que se diluiría la responsabilidad del Estado en la realización de los exámenes en materia tan delicada como la de garantizar que la escogencia de los encargados de otorgar fe pública sea cristalina y recaiga en las personas más idóneas.

Consideramos que no se debe ceder por ley la realización de los exámenes notariales a ninguna entidad en concreto, como lo pretende el proyecto; esta función debe permanecer en cabeza del Estado y ser ejercida a través del órgano establecido legalmente para administrar los concursos. Otra cosa es que, en cada caso, el Estado pueda contratar la administración de los exámenes con entidades como la ESAP, el Icfes o las mismas universidades; pero en todo caso, sin desprenderse de su responsabilidad.

La contratación de la realización de los concursos puede versar sobre varios asuntos, como son la organización y administración de los exámenes propiamente dichos y la elaboración de los cuestionarios y preguntas, entre otros.

4. No hay observaciones sobre el artículo 4° del proyecto.

5. El artículo 5° del proyecto establece que el Consejo Superior de la Judicatura debe conformar la lista de elegibles y publicarla. A este respecto son válidos los argumentos del punto 3.a.

6. En el artículo 6° se otorga valor al concurso y a cada factor. En efecto, el valor total es de 100 puntos distribuidos así:

- 20 puntos por la calificación de las universidades a las pruebas académicas.

- 20 puntos por la experiencia notarial. 5 puntos por cada año.

- 10 puntos por la autoría de libros o publicaciones jurídicas. 2 años por cada uno.

- 10 puntos por el ejercicio de la profesión de abogado o docencia universitaria en derecho. 1 punto por cada año.

- 10 puntos por especializaciones postgrados.

Nos parece que en esta valoración no se adopta un criterio técnico que justifique esos porcentajes.

Se otorga un puntaje bajo a criterios objetivos como la valoración de los conocimientos.

Además, se valora en exceso la experiencia notarial. De esta manera se favorece a los actuales notarios frente a los demás participantes en el concurso.

Con esta tabla de valoración, tal como está concebida, se podrían vulnerar los derechos a la igualdad y al libre acceso a la función pública. Los candidatos que no posean experiencia notarial no podrían alcanzar nunca el máximo puntaje, a diferencia de los notarios que sí podrían hacerlo fácilmente. En esas condiciones el proyecto podría terminar privilegiándolos.

La profesión de abogado y la docencia, por el contrario, se valoran pobremente, pues mientras se exige sólo cuatro años de experiencia notarial para obtener 20 puntos, se requieren 10 años de experiencia de abogado o de ejercicio docente para obtener 10 puntos.

La experiencia notarial y la profesión de abogados o docencia, deben formar parte y valorarse dentro del análisis de antecedentes. No deben tenerse como criterios autónomos dentro del puntaje total del concurso.

La autoría de libros debe tenerse en cuenta dentro de los antecedentes. De igual manera, creemos que se debe reconsiderar el porcentaje otorgado, pues tal como está el proyecto se exige la autoría de cinco (5) libros o publicaciones para obtener 10 puntos.

Se otorga un valor de 10 a un postgrado o especialización, lo cual es excesivo dentro del total del concurso. Este factor se debe incluir dentro de los antecedentes.

7. El artículo 7° prevé que para ser notario a cualquier título se deben cumplir las exigencias del capítulo II del título V del Decreto 960/70. Sin embargo, ello no consulta con pronunciamientos recientes de la Corte Constitucional, pues en el Estatuto Notarial actual se exigen requisitos que en situaciones similares fueron declarados inconstitucionales. Baste nombrar la prohibición de designar a esposos notarios en un mismo círculo. Ello vulnera la Carta Política, toda vez que el acceso es por concurso, al cual pueden acudir libremente quienes reúnan los requisitos. (derecho a acceder a la función pública). Hay otras valoraciones como la reserva moral que son inconstitucionales.

8. En el artículo 8° se pretende, en primer lugar, garantizar que los actuales notarios no puedan ser removidos, salvo por el concurso de que trata el proyecto o por razones disciplinarias. Establece igualmente que el período de los notarios del artículo 180 del Estatuto Notarial comienza el próximo 2 de febrero y, finalmente, garantiza la permanencia de los actuales notarios hasta 31 de diciembre de 1999.

Me refiero sólo a la última eventualidad que contradice la jurisprudencia de la Corte, pues, quienes ganen el concurso, si éste se realiza antes del 31 de diciembre, tendrían inmediatamente derecho a ocupar la notaría respectiva.

9. El artículo 9° se refiere a la calificación del concurso, la cual según el proyecto, debe hacerse por curva. Es usual en muchas clases de concursos esta forma de evaluación, mediante la cual se toma el mayor puntaje obtenido como la máxima nota posible y se empieza a calificar hacia abajo. Así se favorece a todos los concursantes, quienes no están sujetos a superar una nota ideal; por decir, sobre 100 puntos, el examen no se pasaría con 60 puntos, sino que se haría la comparación de cada puntaje con respecto al de los demás. Sin embargo, este sistema de calificación es muy generoso y por ello no debe ser él tenido en cuenta, pues disminuye el nivel de exigencia del examen y en últimas favorece a quienes obtengan una mejor valoración en los antecedentes, valga decir, quienes tienen experiencia notarial, de acuerdo con el proyecto.

Considero que es inadmisibles este sistema de calificación por curva, pues se debe garantizar que quien acceda el cargo de notario sea una persona altamente calificada.

10. El artículo 10 se refiere a la posibilidad del candidato de escoger entre las notarías disponibles. En caso de empate tendría derecho preferente a escoger el titular de la notaría. No se considera pertinente otorgar esta facultad a los aspirantes. Ellos deben mencionar la notaría

para la cual aspiran e indicar, entre varias, el orden de su preferencia para poder, en un momento dado, asignar la notaría que corresponda teniendo en cuenta el puntaje obtenido, la preferencia manifestada y la clasificación para la notaría respectiva.

11. En el artículo 11 se pretende establecer el régimen disciplinario de los notarios. En efecto, prevé que son aplicables las normas señaladas por el vetusto Estatuto Notarial. La Ley 200/95 sería aplicable sólo en cuanto a sus principios y procedimiento.

Si bien no se hacen objeciones a los demás artículos, el Gobierno considera que la función notarial requiere una reglamentación integral, a la luz de la nueva normatividad constitucional y de las recientes decisiones de la honorable Corte Constitucional; allí que a la Agenda Legislativa del Gobierno para la segunda legislatura de este período se haya programado la presentación de un proyecto de ley sobre Nuevo Estatuto Notarial, que reglamente íntegramente la materia y sustituya así la caótica y fraccionada legislación notarial actual.

De allí que nos permitimos someter a la consideración del ilustrado criterio de la Comisión, esperar esa oportunidad, y si lo considera conveniente participar, con una comisión de su seno, en la elaboración de ese proyecto que se hará por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, en colaboración con el Consejo Superior de Carrera Notarial.

Con todo respeto,

Firmado: *Parmenio Cuéllar Bastidas,*

Ministro de Justicia y del Derecho.

En la continuación del debate general, intervinieron los honorables Senadores:

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Señor Presidente y señores Senadores. Seré muy breve porque la exposición del Senador José Renán Trujillo, nos releva de muchos discursos sobre el tema, hay un hecho claro, y es que por no haber el Congreso expedido una ley que reglamente la actividad notarial y dentro de ella el ingreso por concurso de los notarios, se ha creado un caos, una confusión, se ha dado lugar a sentencias contradictorias de la Corte Constitucional, a decretos contradictorios del gobierno nacional, a conceptos contradictorios del Consejo de Estado, en este momento si se expide una ley del Congreso, que se debió expedir desde el año 91, se van a clarificar todas estas situaciones, el notariado va a tener su régimen legal, que es lo que dice la Constitución, la ley, no el decreto como lo está proponiendo hoy el Ministro de Justicia, yo se que el como jurista, entiendo que están cometiendo una barbaridad.

Si el artículo 131 de la Constitución dice: La ley hará tal cosa, como se le ocurre a nuestro querido Ministro, encabezar ahora, la idea de

que el decreto puede hacer, lo que no ha hecho la ley. Ese es un artilugio jurídico.

Yo con el cariño que le tengo doctor Parmenio Cuéllar, tengo que decirle que su intervención de ayer y de hoy, lo que ha hecho es crear, una absoluta confusión, y ha sembrado en mí, la idea de que ustedes quieren hacer un concurso a su manera, con su gente, y con sus normas.

Usted no puede decirnos que nos invita a trabajar con el Consejo de Notariado, para hacer un estatuto general del notariado, porque esa sí es una propuesta un poco boyacence, doctor Parmenio, entonces mientras el gobierno hace el concurso, nosotros nos reunimos para ver otras cositas del notariado. Eso no es serio señor Ministro, eso no es serio señor Ministro, ustedes pueden seguir con sus interpretaciones mediante decreto, tratando de hacer lo único que puede hacer la ley, pero nosotros en la autonomía del Congreso, podemos expedir nuestra ley, reglamentar la actividad notarial y el ingreso a los concursos.

Es que ando tan decepcionado en tantos temas del Ministro de Justicia, pero en tantos temas, que viene y nos critica, dice: El proyectico del Congreso, solo es para integrar el Consejo, quienes van a dirigir el concurso, y dice: No hace nada más entonces legislamos a pedazos, y el decreto del gobierno no hace lo mismo, o es que ellos sí reglamentan integralmente la actividad notarial, no, ellos sí están haciendo un decreto específicamente para integrar un consejo de funcionarios del gobierno, que haga el concurso antes del 30 de junio, sobretexto de hacerle caso a la Corte Constitucional. Ahí hay otra incongruencia, doctor Parmenio, que yo como su amigo no se la puedo pasar por alto.

Obviamente yo entiendo por qué el Ministro tiene que defender su concurso por decreto, porque el va a presidir el concurso, pero viene el señor Ministro y no se que nos cree, desde que nos abandono aquí en la Comisión y se volvió Ministro, entonces ya como que nos mira de otra manera, viene el señor Ministro y dice, es que esto lo hará la Universidad Nacional, esto lo hará la Esap, esto lo hará el Icfes, vamos a escoger cuál de los tres.

Lo de menos señor Ministro es cual de los tres lo haga, todas son entidades serias, lo grave es lo que nos dijo usted ayer, dijo yo creo que el 70% es por examen, yo creo que la entrevista es tal, entonces como entiendo, ustedes claro, ponen a alguien que haga el concurso que ustedes quieren, con los parámetros que ustedes quieren, ahí hay una contradicción que no podemos pasar por alto, lo único señor Ministro, es que usted como conocedor de la Constitución, tiene que saber que todas esas normatividades le corresponden al Congreso de la República, yo no voy a entrar más allá, señor Ministro para discutir lo que están discutiendo hoy los tribunales, cómo

se les ocurre coger las facultades que dimos para reestructurar al Estado y entonces ahora volvieron a los notarios, parte de la administración, y sobretexto de reestructurar la administración pública, van a reestructurar la actividad que cumplen unos particulares que no hacen parte de la administración pública, ese es un cuento bastante complicado señor Ministro, y usted como abogado y jurista sabe de qué estamos hablando, pero yo no quiero pelear con usted señor Ministro, yo lo aprecio, lo añoro aquí en la Comisión, no me gusta lo que ha venido haciendo en el Ministerio, ha hecho cosas pavorosas, mejor aquí de amigo al lado nuestro, legislando, opinando, yo le propongo otra cosa, a usted le queda muy maló ponerse a que autónomamente el Congreso, apruebe el estatuto y saque sus leyes y saque sus propuestas, yo lo invito y es una propuesta formal señor Presidente, a que aprobemos el proyecto, se amplíe la comisión de ponentes, para que entren representantes de varios sectores, hacer la ponencia para el segundo debate. Incluso me atrevería sugerir con todo respeto, José Renán Trujillo que demuestra un manejo profundo del tema, podría estar en esa subcomisión, el Senador Piñacué que me ha presentado unas propuestas para que la función notarial se reglamente también a nivel de los indígenas, porque yo no sabía que los indígenas, me lo ha explicado el Senador Piñacué, hayan llevan unos libros ellos mismos, donde registran quién nace, quién muere, son una especie de notarios sin reglamentación, y él tiene unas propuestas que incluir en el articulado.

Podríamos en esa subcomisión para el segundo debate, escuchar las propuestas de los distintos sectores que tengan interés en modificar el articulado que yo me he permitido proponer y señor Ministro, lo invitaríamos a usted obviamente, al gobierno, a que participaran en la elaboración, en la discusión de esa ponencia para el segundo debate y nos dijeran que cosas se pueden adecuar a la intención del gobierno y al propósito del Congreso, pero de una manera concertada en la que tampoco el gobierno quede sin ser escuchado y sin ser atendido, esto me parecería un poco más lógico en el propósito de hacer algo que usted y nosotros queremos, tener unas reglas claras, de cómo se ingresa al notariado, de cómo se ejerce el notariado y de cómo los colombianos pueden tener un buen servicio notarial. Esa es mi propuesta señor Presidente, para la discusión del articulado, que se amplíe el número de ponentes para el segundo debate, que se invite al gobierno y al señor Ministro a trabajar y a discutir ese proyecto para el segundo debate, pero que con todo respeto señor Ministro, para nada les interfiere su concurso, el que nosotros echamos a caminar la ley.

Yo señores Senadores estoy seguro, que por las inconsistencias gravísimas que tiene el concurso que por decreto está promoviendo el go-

bierno, eso no va a salir nunca, esas demandas, esas tutelas, que ya están en curso, van a hacer que lo que está haciendo el gobierno por decreto, no pueda prosperar, ni pueda salir bien, le haríamos un gran servicio al mismo gobierno, si a través de una ley, aclaramos y dejamos todos esos decretos sin el propósito que hasta ahora tienen, y entramos a que el gobierno, claro, por decretos reglamentarios, desarrolle la ley que aquí aprobemos. Es lo que yo propongo con todo respeto, en esto del articulado, es decir no tengo objeción a ninguna propuesta que presente el gobierno, o los Senadores, para modificar los diez artículos que yo incluí en mi ponencia. Gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Presidente Comisión Primera:**

Tiene la palabra el honorable Senador Darío Martínez.

**Honorable Senador Darío Martínez:**

Gracias señor Presidente. Yo suscribí el Proyecto de ley que se está debatiendo en compañía del Senador Miguel Pinedo Vidal, lo hice porque leyendo la sentencia de la Corte Constitucional, hay un tácito llamado de atención al Congreso, en lo que ellos llaman el estado de cosas inconstitucional, habida consideración que habían transcurrido nueve años desde la expedición de la Carta del 91, y el Congreso no había cumplido con su función Constitucional, de reglamentar la carrera notarial en Colombia, y efectivamente hay que reconocerlo señor Presidente y señor Ministro, que el Congreso Nacional en esta materia había sido negligente.

En el año de 1995, el señor Ministro de Justicia de ese entonces, el doctor Néstor Humberto Martínez, presentó a consideración del Congreso, un estatuto completo, que reemplazaba al Decreto 960, regulando la carrera notarial, casi que en forma completa.

Yo tuve la oportunidad de ser ponente de ese Proyecto en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, era Superintendente de Notariado y Registro, el doctor Pedro Bonnet, después de extensísimas discusiones, y de prolijos debates, logramos aprobar 89 artículos de aproximadamente 200 artículos de ese estatuto notarial.

Se abrieron las puertas de la Comisión Primera a los Notarios, a los de carrera, a los notarios en propiedad, a los interinos, la academia, fue un debate bastante importante, por esas cosas de la política, qué sé yo, que ocurriría después de haber aprobado 89 artículos, se suspendió la discusión del proyecto, y allí quedó, hasta el sol de hoy.

Entendí, he entendido que el Congreso no podía, ni puede renunciar a cumplir el mandato Constitucional, de reglamentar la carrera notarial y dejar expósita esa función que tiene nuestra carta prevista en el artículo 131, razón tuvo y

razón tiene la Corte Constitucional, al haber hecho un estudio demostrativo de la vigencia del 960, y de haberle dado un plazo perentorio al gobierno, para que de alguna manera se abriera el concurso y acabara con la interinidad de los notarios, porque la verdad sea dicha, señores Senadores, a través del mecanismo de la interinidad, se había creado una situación bastante criticante en el manejo de las notarías, no podemos negarlo, y eso es verdad.

Por eso ante el llamado de atención de la Corte Constitucional, y la premura del gobierno en cumplir con los términos de esa sentencia y así entiendo el propósito y los términos de la exposición del señor Ministro de Justicia, mal podría el Congreso de la República, renunciar a esa prerrogativa Constitucional, que se la ha reconocido tanto el Consejo de Estado, como la propia Corte Constitucional, en ninguno de los apartes de la sentencia de la Corte Constitucional, aparece ni siquiera una inferencia leve, de decir que esa competencia la hemos perdido, todo lo contrario, la reafirma.

Pues bien, se podría pensar que al ejercer esa función reglamentaria, nosotros estaríamos agotando nuestra competencia, y no es así, ideal sería lo que propone el señor Ministro de Justicia, expedir ya un estatuto completo que reemplace al 960 en materia notarial, pero los términos de la sentencia son perentorios y creo que están vencidos, eso nos mueve, eso mueve al legislador ordinario a actuar en forma inmediata, para que los concursos se puedan realizar cuanto antes, y el manejo de los concursos no quede exclusivamente en manos del gobierno.

Pues bien, cuando expedimos la ley que le otorgó facultades extraordinarias por seis meses al Presidente, para hacer una gran reestructuración administrativa del Estado y de algunos mecanismos de control, yo nunca me imaginé y aquí están los señores ponentes, que los alcances de esas facultades extraordinarias iban a llegar a la reestructuración de esta clase de organismos de administración o de gobierno de esta carrera notarial y de otras entidades.

He estado repasando las actas, haciendo memoria de las intervenciones brillantes que hicieron aquí los señores ponentes, y en ninguna parte, ni en la Comisión Primera, ni en la Plenaria del Senado, encuentro que alguien se haya referido en el espíritu de la norma al alcance de esas facultades extraordinarias, para reformar el Consejo Superior de Notariado y Registro.

Pues bien, el gobierno le dio una interpretación que yo respeto, pero que no comparto, quiso llegar más allá el gobierno, para buscarle una salida jurídica al mandato de la sentencia de la Corte Constitucional, y expidió el Decreto 110 creo que es, decreto con fuerza de ley, mediante el cual, del 13 de enero de 1999, Decreto-ley número 110, mediante el cual reor-

ganiza el Consejo Superior de Notariado y Registro, como ahora se llama.

Pues sería un poco angustioso y temerario entrara hacer un detalle sobre si realmente el gobierno abusó o no abusó de esas facultades extraordinarias, haríamos aquí una disquisición larga de carácter jurídico, yo he estado leyendo con atención la demanda que en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad ha presentado la señora Faride Alexandra García Ramírez, a la honorable Corte Constitucional, no es una demanda descabellada, es una demanda fundamentada, creo que ya ha sido admitida, habrá que esperar la decisión de la honorable Corte Constitucional, no la voy a leer, porque es extensa, simplemente la voy a presentar como constancia, para que quede incorporada en el acta de la sesión, creo que tiene mucho piso jurídico Constitucional, para decir una cosa muy sintética, es que la facultad que tiene el Congreso de reglamentar la carrera notarial y de abrir esos concursos como desarrollo de lo mismo, es una facultad exclusiva y específica que está incorporada o consagrada en el artículo 131 de la Constitución, en las facultades extraordinarias que se dieron para modificar ciertas carreras especiales, fue el legislador explícito, cuando le dijo al ejecutivo, modifique esta carrera administrativa, modifique esta carrera en este organismo de control, modifique este aspecto, este otro aspecto, fue concreto, puntual.

Las facultades extraordinarias no aludieron en forma expresa a la carrera notarial, ya es una interpretación extensiva, que hizo el gobierno, tal vez diría yo, en un momento desesperado de cumplimiento de términos que había fijado la Corte Constitucional, de todas formas aquí está la demanda, aquí está la demanda contra el Decreto 110, ya crea una incertidumbre inmensa, porque podríamos ir pensando en hipótesis, señores Senadores, qué pasaría si el concurso avanza, se realiza señor Ministro de Justicia, se concreta, crea situaciones jurídicas individuales, se ganan unos aspirantes a notarios ese concurso, son nombrados en propiedad, y se cae ese decreto que es la base en últimas de esa reglamentación del concurso de carrera notarial, porque aquí en ese decreto se está reorganizando y prácticamente creando un nuevo consejo, con el nombre del Consejo Superior de Notariado y Registro, como quedan esas situaciones jurídicas individuales, ya se crea un problema grave.

Si la Corte Constitucional, declara inconstitucional el Decreto número 110, y nos ratifica la competencia de reglamentar la carrera notarial al Congreso, pues ya no sé que vaya a pasar con unos notarios, ganado su concurso en franca lid, derechos adquiridos, no retroactividad de esa eventual sentencia de inconstitucionalidad, bueno lo que quieran, pero ya hay una incertidumbre de antemano, creada a través de esta demanda.

Pues bien, el proyectico de ley, ciertamente es un proyectico de ley, no es estatuto completo,

podemos nosotros en cualquier momento retomar la competencia, y reglamentar la carrera notarial como lo sugiere el señor Ministro, pero dentro del proyectico de ley y el Decreto 110 del 13 de enero del 99 del gobierno, es mejor el proyectico de ley por varios motivos, uno porque reafirmamos nuestra competencia legislativa, que el mismo Ministro de Justicia lo acaba de reconocer, nos ponemos a tono con la misma sentencia de la Corte Constitucional, que salvaguarda la facultad legislativa reglamentaria en esta materia, y tercero, porque si se concreta el proyecto de ley a la integración del Consejo Superior de la carrera notarial, nosotros sí le estamos dando cumplimiento, Senador Holguín al espíritu de la carta fundamental en cuanto tiene que ver con la democracia participativa, con la participación ciudadana, dos principios fundamentales que recoge el proyecto de ley, el principio de la transparencia de la igualdad, de la racionalidad de la función pública, y el principio fundamental, fundante de nuestro estado de derecho que tiene que ver con la democracia participativa, yo no entiendo señor Ministro de Justicia, cómo en un Consejo tan importante, quede excluida la sociedad civil, cuando todos los días cacareamos y hablamos de democracia participativa, de apertura democrática, de participación ciudadana, y defendemos ese espíritu de la nueva Carta, en una forma muy correcta, un consejo superior... Notariado, en el cual solamente por hablar de un porcentaje, el 98% tiene haciendo el Gobierno, no representa, no es el reflejo de estos principios fundamentales que están establecidos en la Carta fundamental, las universidades, la academia que tengan asiento en ese Consejo Superior, esa es garantía de imparcialidad, yo no quiero hacer prejuicios, ni más faltaba, conozco la condición moral e intelectual del Ministro de Justicia, pero los Ministros hoy son y mañana no son, no nos referimos a las personas en sí, sino a las Instituciones, qué va a pasar con un Consejo Superior, integrado casi que exclusivamente por funcionarios del Gobierno, va ser muy difícil en un país politizado hablar de garantía y de imparcialidad, el principio de imparcialidad se cae solo, en los detalles de ese eventual concurso, el señor Ministro de Justicia, ayer habló de una propuesta muy personal de él sobre que habría que darle preeminencia a los conocimientos. Es un tema para discutirlo, es controversial, yo personalmente pienso que los conocimientos juegan un papel importante, tiene que ver con el conocimiento de la persona sobre ciertas materias jurídicas concretamente en este caso, pero eso no puede ser todo, darle a un concurso para notario el 70%, al conocimiento eso es pensar en unos Notarios sabios totalmente científicos, la experiencia. Yo estaba revisando la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, ahí se establecieron unos criterios para los concursos de méritos, cuanto tiene que ver con los

Jueces y Fiscales, pues mucho más racional hablar de unos porcentajes más bajos dirigidos a estimular la experiencia, la aptitud, la formación académica, pero dejar solamente que determine el ascenso a un cargo de esos al conocimiento es un riesgo, terminamos en una especie de pruebas del ICFES que no siempre reflejan la capacidad intelectual y la preparación del aspirante, juega el azar, el alías y muchas cosas más, es un tema para mirarlo, para conversarlo, como también señor Ministro de Justicia, la inclusión o exclusión de algunos funcionarios que tienen que ver con organismos de control, por ejemplo: El 960, había incluido al Procurador General de la Nación y al Presidente del Consejo de Estado, usted esbozó dos argumentos ayer para respaldar la exclusión en el Decreto 110 de estos funcionarios, pero si miramos por ejemplo; la integración de otros Organismos, vamos encontrar que el Procurador tiene asiento y a nadie se le había ocurrido pensar que se van a presentar circunstancias insalvables en la vigilancia de la conducta de los funcionarios integrantes de esos organismos, la misma Ley Estatutaria de la Justicia creó un Organismo Interinstitucional de las altas Cortes y allí tienen asiento todos los Presidentes de las Cortes y a nadie se le ha ocurrido pensar que hay una dificultad insalvable por la presencia del Presidente del Consejo de Estado, cuando puedan demandarse Actos Administrativos que sean emanados de ese Organismo. El mismo Consejo de política criminal, allí está el Fiscal General de la Nación, podríamos pensar que el Fiscal tendría dificultades para investigar la conducta de algunos de sus miembros en forma posterior, eso es controvertible, eso es controvertible, yo personalmente no quedé satisfecho con esa explicación de haber excluido al Procurador General de la Nación y al Presidente del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Carrera Notarial, me parece que es todo lo contrario, tener a un Procurador en persona presente con voz y voto en un Consejo de esta naturaleza es garantía de transparencia, perfectamente él puede declararse impedido si le toca conocer de la investigación disciplinaria contra cualquiera de esos miembros, pero la presencia del Jefe del Ministerio Público le da prestancia moral, le da consistencia moral a las decisiones que tome un Consejo de esta naturaleza, lo mismo que el Presidente del Consejo de Estado.

¿Qué es lo que va ocurrir con esto?, si el Gobierno no se aviene a un acuerdo sensato, prudente, racional, equilibrado con el Congreso, pues que vamos a ir en contravía doctora Claudia Blum, porque según lo ha explicado el señor Ministro de Justicia, ya están adelantando el concurso, las bases del concurso, creo que ya se las conoce, va adelante este concurso y nosotros vamos adelante con nuestro Proyecto de ley. ¿Qué valor va a tener lo que haga el Gobierno frente a una ley que expida el Congreso? Pues

gravísimo, el mismo valor diría yo, haciendo algún símil que tendría una eventual sentencia de inconstitucionalidad del Decreto 110, ¿por qué? Porque, como nosotros reasumimos nuestra competencia Legislativa, prácticamente estaríamos derogando la base de todo este concurso que termina siendo el Decreto-Ley número 110 y a la vuelta de dos (2) o tres (3) meses nuestra ley, echaría por tierra todo lo que el Gobierno había adelantado, yo no veo que sea conveniente en este momento que el Gobierno prosiga con el concurso para Notarios, y que el Congreso prosiga en la discusión de esta ley, nosotros no podemos renunciar a nuestra potestad, pero quien sí puede renunciar a llevar adelante ese concurso es el propio Gobierno acogiéndose a los términos de la misma sentencia en cuanto a que reconoce la competencia al Congreso para reglamentar la carrera Notarial, yo no veo claro, Senador Piñacué, qué nos va a ocurrir a nosotros si seguimos discutiendo este Proyecto de ley y el Gobierno sigue adelante con el concurso, tenemos que arreglar las cargas señor Ministro de Justicia en el camino, por eso y esa es una razón fundamental, no quisimos presentar el Estatuto completo Notarial, por eso yo personalmente le dije al doctor Miguel Pinedo Vidal, yo no soy partidario de resucitar en este instante el Estatuto Notarial del año 95 porque es muy complejo, no lo sacamos, eso requiere mucho tiempo y si lo sacamos sale muy diezmando porque hay muchas cosas que no es fácil evacuar aquí en el Congreso, frente a la sentencia y frente a los términos perentorios de una sentencia, pues había que buscar un Proyecto, pero que recoja el espíritu de la Constitución y principios fundamentales de nuestro Estado de Derecho como lo hicimos, esa es la verdad, ideal hubiese sido de una vez agotar el tema, con un Estatuto completo de carrera Notarial, pero las circunstancias del momento, de tiempo y lugar no lo permiten, lo haremos en forma posterior, pero es bueno que el Gobierno entienda, que el Congreso está en su derecho pleno, de legislar sobre esa materia y al haber asumido esa facultad nosotros, desplaza expresamente todo el trámite que viene adelantando el Gobierno en cuanto a la celebración del concurso, ¿por qué? Porque la competencia del Gobierno en este caso termina siendo una competencia residual, es a falta de legislación como lo dice la Corte Constitucional que le corresponde al Gobierno reglamentar este concurso, y como el Congreso se había callado, estaba también en su derecho el Gobierno de adelantar ese concurso, pero si el Congreso despierta y comienza a discutir este aspecto, mal haría el Gobierno en mi concepto de seguir adelante con la reglamentación, pero me dirá el señor Ministro de Justicia, pero ¿qué hacemos frente a la sentencia de la Corte que nos dio un plazo de seis (6) meses?, yo creo que ese plazo ya se venció, la misma sentencia lo dice, si

el Congreso legisla en esta materia no hay nada que hacer y sería una explicación muy sensata y muy racional de parte del Gobierno, el Gobierno ha desistido en llevar adelante la reglamentación del concurso de la carrera Notarial, porque asumió su facultad Constitucional el Congreso de Colombia y el Gobierno se ha integrado en la discusión y en el Debate de ese Proyecto.

De otra manera, estaríamos encontrándonos en el camino señor Ministro y eso no le conviene al Gobierno, no le conviene al Congreso, no le conviene al Notariado. Senador Rodrigo Rivera, usted más que nadie sabe, porque usted estuvo en el año 95, en la discusión de ese Estatuto a que me vengo refiriendo en la Comisión Primera de la Cámara. Los Notarios, el servicio Notarial en Colombia no le cuesta un peso al país, ni al Gobierno, ellos siendo unos particulares que ejercen una función pública, un servicio público, le aportan y no cualquier peso muchísimo dinero al Estado colombiano, coincidimos a plenitud con el Gobierno, en cuanto que es necesario reglamentar la carrera Notarial para acabar de una vez por todas con ese San Benito de la interinidad que no ha sido correcta. La interinidad se convirtió con base en la sentencia de la Corte en una interinidad subgéneris, para los Gobiernos de turno fue la interinidad para removerlos cuando quería a los Notarios, por cualquier motivo y nunca, jamás tuvieron ausentes los motivos políticos, pero la Corte dijo: Son interinos inamovibles, aparentemente no le entra eso a la cabeza a uno, decir interino inamovible, por la naturaleza técnica que ejercen los Notarios, pero no se les puede cambiar a los Notarios interinos, eso no puede quedar allí, no puede seguir así, todos estamos de acuerdo que hay que reglamentar el concurso de los Notarios, para que se estimule la eficiencia, la capacidad, la honestidad, pero dentro de los cauces y de los cánones constitucionales vigentes. Allí, que entonces señor Ministro de Justicia, usted que es un hombre ponderado y que sé que en esta materia está obrando con la mayor limpieza, creo que al Gobierno no le va quedar otro remedio que integrarse a la discusión de este Proyecto para evacuarlo lo más pronto posible y luego de que evacuemos este Proyecto de ley, podemos sentarnos a revivir el Estatuto de Notariado que se presentó en el año 95, adecuarlo, modificarlo, para poderlo también presentar como Proyecto de Ley, ojalá como iniciativa del Gobierno, ese es el ideal, mire por ejemplo: señor Ministro de Justicia, que linda oportunidad que se pierde de descongestionar la Administración de Justicia en muchísimos asuntos como lo hacía ese Proyecto, los asuntos de conciliación, muchísimos asuntos de jurisdicción voluntaria que se trasladaban de los Jueces a las Notarías, el traspaso de los vehículos por Escritura Pública, ese Proyecto era magnífico, era bueno, era bueno, esa oportunidad no la

vamos a perder, nadie ha dicho que vamos a perder la facultad, repito la competencia reglamentaria no se agota por la expedición de este Proyecto de ley, estamos es con una pequeña urgencia, con una premura impuesta por la Corte Constitucional a través de una sentencia que se la impuso el Gobierno, pero también nos la impuso a nosotros y no sé hasta qué punto, ese estado de cosas Inconstitucional a los Congresistas nos acarrea por lo menos una responsabilidad política, Doctora Claudia Blum, porque no nos pueden elegir Senadores de la República para permanecer incólumes, impasibles, diez (10) años sin reglamentar la Constitución cuando los artículos están allí impolutos, vírgenes, ordenándonos todos los días, reglámeteme, reglámeteme y el Congreso no, no, no, mejor los dejamos interinos, y siguen interinos y siguen interinos y siguen interinos, ¿por que conviene a todos los Gobiernos de turno?, yo creo que en eso tenemos que obrar también con transparencia y con mucha seriedad.

Termino señor Ministro de Justicia, rogándole a su señoría que le ayude a la Comisión Primera, a su Comisión Primera, a evacuar este Proyecto de ley, y a integrarse en el mismo para que ese concurso Notarial sea un ejemplo de imparcialidad de transparencia y que esa integración de ese Consejo sea una integración bien amplia, bien democrática, bien participativa, ha habido muchas críticas y usted lo tendrá que reconocer señor Ministro de Justicia a la integración de ese Consejo, yo he estado haciendo unas consultas muy respetuosas a algunos Altos funcionarios del Estado, especialmente de algunos Organismos de control que fueron descabezados de ese Consejo, no les ha gustado y otros dicen, pero es que no es posible que de ese Consejo saquen a unos funcionarios importantísimos con argumentos muy discutibles, que no nos metan a los Congresistas, ¿para qué?, si los Congresistas somos perniciosos y untamos de pecado y de maldad donde nos ubican, según algunos censores de la Institución, no pero sí cumplamos con nuestro deber señores Senadores, no se necesita mayor esfuerzo mental para comprender estas cosas que yo he dicho y créanme que el haber apoyado ese Proyecto de ley al doctor Miguel Pinedo Vidal, no obedeció sino a eso, a que a este Congreso a nuestro Congreso no se le sigan arrebatando sus funciones Constitucionales ni por sentencias de la Corte, ni por decisiones del Ejecutivo, en eso tenemos que ser nosotros, qué diría yo, tenemos que ser vehementes en la defensa de nuestras funciones, a un Congreso minúvalido, a un Congreso de un eunuco, a un Congreso cuestionado, a un Congreso debilitado, a un Congreso subalterno, a un Congreso claudicante, sumarle la mutilación de sus funciones Constitucionales no, y que nosotros permitamos eso no, cumplamos nuestra función Constitucional, que afortunadamente la misma

Corte Constitucional nos lo preserva en esa sentencia y el Gobierno tendrá que entender que estamos cumpliendo con nuestro deber. Muchas gracias.

**Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Presidente (E.) Comisión Primera:**

Con mucho gusto señor Ministro.

**Doctor Parmenio Cuéllar, Ministro de Justicia:**

Gracias señor Presidente, no quiero hacer polémica de ninguna naturaleza, por el contrario quiero despejar el equívoco que aquí se ha creado en el sentido de que el Gobierno quiera obstaculizar la función que tiene el Congreso de reglamentar el tema Notarial, en todos y cada uno de los aspectos. Como lo decimos, en la carta u oficio que presentamos en el día de hoy, en manera alguna estamos nosotros oponiéndonos a ese propósito, no podemos desconocer el derecho y el deber que tiene el Congreso de legislar en la materia del Notariado, lo que nosotros quisimos es y así fue la intención de esta intervención, es pedirle al Congreso que reglamente en su integridad el tema del Notariado, no solamente lo que tiene que ver con el concurso, sino con la función Notarial en su integridad, pero si el Congreso, en su sabiduría considera que es urgente, que en este momento solamente se reglamente lo que tiene que ver con el concurso, el Gobierno en manera alguna ha venido a oponerse, de eso no se trata, cuando hice la consideración de que el Proyecto en curso, no alcanzaría desgraciadamente a operar en el concurso actualmente en marcha, no lo hice con el propósito de decir que el Gobierno está en una maratón por sacar adelante ese Proyecto, ese concurso, no honorable Senador Martínez, es verdad que se venció el 18 de agosto, el término de los seis (6) meses que estableció la Corte Constitucional y por eso el Consejo Notarial el 18 de agosto convocó al concurso Notarial, el concurso está convocado ya, pero como quiera que todos los inconvenientes que se presentaron en torno a establecer por ejemplo, a quiénes obligaba el concurso, si los señores Notarios en propiedad estaban obligados o no a concursar y tuvimos que esperar decisiones de la Corte Constitucional aplazamos inicialmente para el mes de febrero, el término para presentar las bases del concurso y el cronograma, el calendario del mismo y en vista de que no hemos logrado establecer con la Función Pública... con la ESAP, con la Universidad Nacional y con el Icfes, el procedimiento más riguroso que permita brindarle al país la seguridad de que este concurso va ser transparente, nos hemos demorado y hemos fijado mucho antes de la presentación de este proyecto, como fecha límite para expedir esas bases en obediencia a la decisión de la Corte, el día 30 de abril de este año, no se trata en manera alguna, de tratar de hacer un concurso

amañado como se dice popularmente tratando de impedir que el Congreso reglamente la materia, de ninguna manera, por lo tanto señor Presidente, yo le quiero declarar aquí a la Comisión, que estoy de acuerdo en que se haga la reglamentación parcial entonces del Notariado, que solamente se reglamente el concurso, que se apruebe ese Proyecto, sin que sea cierto lo que se dice que al expedirse esa ley cuando llegue a ser ley, queda sin valor, como aquí se ha dicho lo actuado con base en la normatividad vigente, eso no es cierto es de elemental sentido común que la ley rige a partir de su expedición, todo lo que se haya hecho hasta el momento de expedirse la ley y conformarse el nuevo Consejo Superior de la carrera Notarial, es algo que va regir a partir de ese momento y por lo tanto tiene toda validez.

En segundo lugar, perdón honorable Senador... en segundo lugar, yo no voy aquí porque se haría larguísimo entrar a controvertir sobre la Constitucionalidad del Decreto 110, sobre la legalidad de este decreto, nosotros hicimos el estudio, más aún el Decreto 960, crea el Consejo que lo llamó Consejo Superior de la Administración de Justicia para administrar la carrera Notarial, la Corte Constitucional declaró la nulidad de la expresión del Consejo Superior de la Administración de Justicia, le quitó la parte de la Administración de Justicia, pero quedó vivo el Consejo, ese Consejo está creado por el Decreto 960, no por el Decreto 110, que el Gobierno en uso del artículo 189 de la Constitución puede en ejercicio de la facultad reglamentaria reintegrarlo como lo ha hecho varias veces, eso no tiene ningún problema de legalidad o de inconstitucionalidad, pero eso no es prácticamente el problema que se está discutiendo hoy, sino que nosotros queremos que se haga por parte del Congreso, está bien la reglamentación de este concurso, traemos algunas observaciones muy respetuosas a todos y cada uno de los artículos, lo importante no solamente es reglamentar el concurso, sino también la función Notarial. Aquí se ha dicho que los Notarios no le quitan un peso al país, sino que los Notarios le aportan al País, yo pienso que los que le aportan son los ciudadanos que le pagan a los Notarios y no los Notarios, una cosa es decir que son los Notarios los que hacen ese Patrimonio del Estado y otra cosa es decir que es el pueblo el que a la postre paga todos esos recursos y finalmente honorable Senador Martínez, una cosa es un Consejo Asesor que no toma decisiones y otra cosa es un Consejo creado por un decreto-ley como es el 960 que puede tomar decisiones.

En los Consejos Asesores que solamente asesoran y no pueden tomar decisiones, claro que puede estar el Procurador, claro que pueden estar personas que después pueden juzgar los actos, pero en los Consejos que no son Asesores sino que toman decisiones es muy grave que hasta ahora se haya mantenido esa práctica es

posible, pero no es conveniente que en los Consejos que toman decisiones tengan asiento miembros de Corporaciones Públicas, de Corporaciones Judiciales que mañana vayan a juzgar la validez de los actos expedidos por esos Consejos, indiscutiblemente que hay una contradicción y no es que sea cierto lo que aquí se dice, que el Gobierno le está usurpando una función al Congreso porque está legislando por decreto en materia de este concurso, no Senador Martínez, eso no es cierto, es el Decreto 960, el que le atribuye al Consejo que administra la carrera que ahora ya no se llama Administración de Justicia, sino Administración de la carrera Notarial, a ese Consejo que tiene poder decisorio, que expide acuerdos, que pueden ser juzgados por el Consejo de Estado, al que le dan la facultad de reglamentar el concurso, no es el Gobierno el que reglamenta el concurso, es el Consejo creado por un decreto-ley, lo que ha hecho el Gobierno, es simplemente reintegrarlos, y lo podía hacer por dos vías y las invocó ambas, lo podía hacer por la vía reglamentaria del numeral 11, del artículo 189 o apelando a la Ley 489, pero eso es algo que lo dejamos para que lo decida en su debido momento, al producirse la sentencia... con todo gusto.

**Honorable Senador José Renán Trujillo:**

Ministro, usted dice que el Gobierno no reglamenta el concurso, cierto, que lo reglamenta el Consejo. ¿Quiénes integran el Consejo, Ministro?

**Doctor Parmenio Cuéllar, Ministro de Justicia:**

En ese Consejo, hay dos representantes de los Notarios, está el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y yo quiero decirle a esta Comisión que la invito a leer las actas, a leer las actas de esa Comisión y encontrará que todas las decisiones con excepción de una, han sido tomadas a este momento por unanimidad, allí en el Consejo desgraciadamente en un momento determinado parecía que había una confrontación entre los señores Representantes de los Notarios y el Ministro de Justicia, porque el Ministro de Justicia, desde un momento dijo, que el concurso tenía que ser abierto y que los Notarios en propiedad tenían que participar en el concurso porque a ellos no los excepcionaba la convocatoria, ¿qué sucedió? Los señores Notarios, representantes de los Notarios se opusieron, defendieron los derechos de los Notarios en propiedad, fue el único caso en el cual hubo una división en el Consejo que se decidió por seis (6) votos contra los dos (2) y luego la Corte Constitucional vino a ratificar la legalidad de lo que había decidido el Consejo; ninguna de las decisiones se han tomado para beneficio de algún sector o para perjuicio de otro, todo lo contrario yo pienso que no tiene sentido honorables Senadores, yo los invito a que legislen está bien, lo que decía el Senador Martínez es correcto, hay

un estado de cosas inconstitucional, del cual también tiene responsabilidad el Congreso, pero que lo hagamos sin pensar que hay segundas intenciones, como tampoco yo puedo venir a decir que hay segundas intenciones en el Proyecto, por los porcentajes que se presentan en el que se proponen para el concurso, si vamos hacer esas descalificaciones no podremos jamás legislar honorables Senadores, yo pienso que los porcentajes que trae para la valoración del concurso, la Ponencia del Senador Rojas, yo aquí expreso por qué no la compartimos, pero yo no puedo decir que eso se hace para favorecer a los Notarios, en manera alguna, sino que eso se hace porque él cree que así es más objetivo el concurso, pero quitémonos de la cabeza la idea de que el Gobierno lo que quiere es tener una vía expedita para hacer el concurso, lo hubiera podido hacer perfectamente mucho antes, ya hasta podría ser la hora en que el concurso hubiera terminado, si el Gobierno hubiera querido hacer un concurso amañado, pero todo lo contrario esperó ese Consejo las decisiones de la Corte Constitucional y ahora estamos esperando que la Universidad Nacional, como les decía, el Icfes y la ESAP, puestas como cada una de ellas, podrían realizar de mejor manera las pruebas en este caso, así es que los invito, está muy bien que se apruebe el Proyecto, si el Congreso quiere, simplemente reglamente esa parte, si el Congreso quiere que para el segundo debate, participe el Gobierno ampliando la temática con la función Notarial, porque eso es mucho más importante, también es importante la función Notarial el Decreto 960 no solamente reglamenta el concurso, el Decreto 960 reglamenta la totalidad, lo que pasa es que por la Constitución quedó especialmente lo que tiene que ver con los concursos quedó en contradicción con la norma Constitucional, por eso sin mayor dilación quiero hacer esa explicación y pedirle al Congreso, que apruebe si considera conveniente a pesar de las observaciones que acabo de decir. Muchas gracias señor Presidente.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con la que termina el informe de ponencia, fue cerrado y sometido a votación; fue aprobado.

Puesto en consideración el articulado presentado en el pliego de modificaciones, intervinieron los honorables Senadores:

**Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:**

Entiendo que hay una variación en el articulado en cuanto a que hay una propuesta para integración del Consejo, se apartan o entiendo mal de la Ponencia que dice que no, que el concurso este va a ser administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, eso dice la Ponencia y así viene el artículo 7, ¿el artículo qué?, 3. Pero oigo que hay una forma de composición de un Consejo que ha comparado el Senador José Renán Trujillo con el del Decreto 110, entonces se va modificar el artículo 3.

**Honorable Senador José Renán Trujillo:**

El Decreto que trae el Gobierno Nacional tiene unacomposición y la propuesta que se presentaría para la segunda Ponencia, para el segundo debate para no discutirlo aquí, sería directamente una composición diferente. Ahora, hay una situación que es absolutamente clara señor Ministro y usted lo sabe, porque es que me extraña muchísimo que usted mencione que el Decreto 960/70, lo que traía era la conformación del Consejo y la composición que hoy está creando. Usted sabe perfectamente que eso fue por el Decreto Presidencial que he hecho referencia desde el primer momento.

**Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:**

De todas maneras si va para el segundo debate, la composición de ese Consejo, fue una reflexión cordial de no revanchismo a los Ponentes, todos sabemos que estamos manejando aquí y con la responsabilidad política que me asiste, acepto. Pero si bien al Gobierno se le fue la mano, en el Decreto 110 al crear un Consejo, un Consejo sí, que está integrado casi que unitariamente por funcionarios del Gobierno busquemos un justo equilibrio para que ahora el Gobierno no quede limitado a la presencia del Ministro de Justicia, únicamente. Yo creo que los Notarios cumplen unas funciones muy especiales que no son de orden judicial, que son más de orden administrativo, puede dar fe pública, tienen algo que ver con el registro civil de las personas, etc. etc. y creo que en razón de eso debe de tener más fuerza el Gobierno en ese... en la conformación de ese Consejo, sin llegar al extremo al que se llegó en el Decreto 110, me gustaría también que se precisara en el... para el segundo debate qué efecto tiene la lista de los elegibles, el Proyecto o la Ponencia habla en el artículo 5, en que el Consejo Superior de la Judicatura elaborará la lista de elegibles, el nominador puede escoger libremente de esa lista de elegibles o tiene que escoger necesariamente al primero y al mayor calificado y creo que eso debe precisarse en uno u otro sentido o que haya libertad para escoger entre los 5 primeros, entre los 3 primeros, que vale la pena tenerlo en cuenta por una circunstancia peculiar y es que si estos concursos van a ser Nacionales o Regionales, imagínense ustedes al nominador designando el Notario de Nóvita en Chocó, cuando ni el primero, ni el segundo, ni el décimo, ni el undécimo es oriundo de allá y nadie quiere irse a vivir a ese sitio, y el problema se vuelve de difícil manejo en razón de que no se puede encargar interinamente o no se puede nombrar interinamente, sino por seis (6) meses y a los seis (6) meses no se puede reemplazar a un interino por otro, según dice la ley, el Proyecto. Entonces, hay que contemplar esas posibilidades de que el nominador en la lista de elegibles pueda escoger, no para nombrar Notario en Bogotá, obviamente pues, todos sabemos que... pero si para

poder proveer esas Notarías apartadas, remotas, indeseables, que de otra manera nos meteríamos en una camisa de fuerza muy complicada para poder establecer... sí honorable Senador.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Es una cosa muy breve con la venia del señor Presidente. El Proyecto contempla ese punto y lo estaba comentando con el Senador Rivera, en el artículo 3, la propuesta que yo he presentado en la Ponencia habla de regionalizar los concursos, no sería justo como pretende el Gobierno que aquí en Bogotá en la Universidad Nacional, se presenten todos los abogados de Bogotá para cojersen las Notarías, pues las de Pasto no creo, pero las de Tunja, las de Buga, las de Cali, hay que regionalizar el concurso, pero Senador Holguín y señores Senadores yo quiero insistir en mi propuesta, lo que yo he presentado como pliego de modificaciones es algo como para arrancar y mejorar hacia el segundo debate, yo insisto en que se amplíe la Comisión, el número de los Ponentes, porque allí yo he estado solo, que el Senador Holguín, el Senador José Renán, otros, el Senador Piñacué que tiene una propuesta muy clara señor Presidente sobre el Notariado en las Comunidades Indígenas, pues aporten eso en el pliego que se presente para la Plenaria del Senado que aquí aprobáramos este articulado, estos doce (12) artículos que yo presento como una iniciación hacia lo que debe ser un Proyecto mejor, más integral en el cual insisto hay que invitar, estoy de acuerdo con usted al señor Ministro de Justicia para que el Gobierno también esté allí presente porque algo concertado puede resultar, mucho mejor.

**Honorable Senador Carlos Holguín Sardi:**

Honorable Senador, lo que pasa es que a mí no me gusta mucho esos ponentes, esos pluriponentes, pero bueno. Lo último es una cosita simplemente de redacción o de estilo, yo no sé si cabe hablar de licitación privada para escoger a las universidades que van a calificar un concurso, me parece más apropiado hablar de concurso entre las universidades o algo por el estilo, porque la licitación pues, es como para otro tipo de contrato, me da esa impresión, muy bien eso es a lo que... ah y también para dejarlo a la consideración de la Comisión de Ponentes, para el segundo debate, haber si bien no debe ser el único criterio, la calificación, aquí habla creo que con alguna impropiedad de la calificación dada por las universidades, será puesto la calificación dada por el calificador del concurso o algo por el estilo, lo cual valdrá 50 puntos, en la experiencia va de 20, la experiencia como Notario, eso me parece justo, en el concurso que va a hacer el Gobierno cometería una injusticia gravísima, si no se le reconociera a los Notarios actuales algún puntaje por su experiencia y por su antigüedad, y algún puntaje que fuera significativo, allí hay personas que han dedicado buena parte de su vida, 15, 16, 17 años y que

están ya al borde incluso de una jubilación o de alguna pensión o algo por el estilo y que de pronto se ven expuestas a tener que concursar con 30.000 abogados barados que fácilmente hay en este país, que se van a apuntar todos a ese concurso sin tener ellos ninguna garantía por la estabilidad, por la experiencia, por la tradición, por el esfuerzo que han realizado, incluso para posesionar ante la Comunidad en la cual prestan sus servicios esas Notarías, entonces también le rogaría al señor Ministro que si van a reglamentar ese concurso antes del 30 de abril y antes de que salga esta ley, pues no fuera a cometer el Gobierno ese desafuero y vuelvo a repetir que asumo también en eso la responsabilidad política, yo sé que estamos hablando y yo quisiera saber cuantos de los Notarios actuales fueron nombrados en los últimos cuatro (4) años y cuántas Notarías se aumentaron en los últimos cuatro (4) años, todos sabemos como eso se manejó con mucha eficiencia y por eso fue que se frustró la expedición del decreto... del Proyecto, porque el Gobierno entonces requería manejar con mucha eficiencia ese asunto de los Notariados y entonces vimos que aparecieron nombradas Notarías, señoras de Consejeros de Estado, en la vísperas de que el Consejo de Estado produjera alguna sentencia de alguna importancia, etc. todo eso ojalá se pudiera evitar a través de este procedimiento, pero cuando yo pido que se le reconozcan a los Notarios actuales su condición para que sea calificada su experiencia y su trayectoria, lo hago a conciencia y desprendiéndome incluso de esa consideración de que con eso puedo estar favoreciendo a un buen número de Notarios que fueron precisamente designados por esas maquinaciones que fueron tan de usanza en los cuatro (4) años anteriores. Pero entonces lo que si me parece redundante es o excesivo es conceder diez (10) puntos a la autoría de libros o publicaciones de carácter jurídico empezando por la publicación... ¿por qué son publicaciones?, un artículo en una revista es una publicación suficiente eso da el puntaje para... ¿da derecho para obtener ese puntaje?. Y plantearía también como inquietud la posibilidad de que se mejorara la calificación del concurso, cinco (5) puntos o algo, pues adicional, para que pesara más o se mejorara el peso de la experiencia y de la antigüedad del Notario y en cambio no se beneficiara de una manera, porque nos vamos a llenar de folleticos, escritos por el Notario del Aguila, de Istmina y de Condoto y que esa publicación para que le den ese puntaje...

Concluyó el Senador Héctor Helí Rojas, coadyuvando lo expresado por el Senador Carlos Holguín, y presentó a la consideración de la Comisión la siguiente proposición:

**Proposición número 114**

En el artículo 6º, literal b) cámbiese la expresión "20 puntos" por "30 puntos".

Elimínese el literal c).

(Presentada por el Senador Héctor Helí Rojas Jiménez).

Igualmente el Senador Rodrigo Rivera, presentó una proposición modificatoria en los siguientes términos:

**Proposición número 115**

En el artículo tercero del pliego de modificaciones, último inciso, cámbiese la expresión: "El Consejo Superior de la Judicatura podrá...", por: "El Consejo Superior de la Judicatura deberá...".

(Presentada por el Senador Rodrigo Rivera).

Igualmente la Secretaría informó que en la sesión anterior, el Senador Enrique Piñacué, dejó en la Mesa Directiva dos propuestas aditivas al articulado en estudio, cuyos textos son:

**Proposición número 112**

Adiciónese un párrafo al artículo tercero, que diga:

"El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con la Ley 21 de 1991 y en concordancia con el artículo 246 de la Constitución Nacional, determinará las funciones notariales que ejercerán las autoridades de los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial".

(Firmado honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué).

**Proposición número 113**

Adiciónese un párrafo al artículo primero, que diga:

"Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones notariales de conformidad con sus usos y costumbres".

(Firmado honorable Senador Jesús Enrique Piñacué).

Abierta y cerrada la consideración de las mociones números 112, 113, 114 y 115, y sometidas a votación, fueron aprobadas,

Previo anuncio que se cerraba la consideración del articulado presentado en el pliego de modificaciones, fue cerrado y sometido a votación, fue aprobado.

En uso de la palabra el Senador Germán Vargas Lleras, dejó constancia expresa que se había declarado impedido para participar en la discusión y votación de esta iniciativa, en la sesión anterior, impedimento éste aceptado por la Comisión.

Leído el título del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado sin modificaciones.

Preguntada la Comisión si querían que este proyecto tuviera segundo debate por contestar afirmativamente, la Presidencia designó a los honorables Senadores: *Héctor Helí Rojas, José Renán Trujillo, Carlos Holguín Sardi, Carlos Espinosa Facio-lince y Jesús Enrique Piñacué*, como ponentes con diez (10) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 148 DE 1998**

*por la cual se reglamenta el ejercicio de la Actividad Notarial y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La función pública notarial será ejercida por particulares llamados Notarios quienes la desempeñarán por delegación del Estado.

Parágrafo. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones notariales de conformidad con sus usos y costumbres.

Artículo 2°. La delegación de que trata el artículo anterior sólo podrá hacerse mediante concurso público abierto.

En caso de vacancia podrá nombrarse, si no hay lista de elegibles, notario en interinidad por un término que no excederá en ningún caso de 6 meses.

Dentro de este término y de manera oportuna, el organismo competente realizará el respectivo concurso.

Bajo ninguna circunstancia podrá reemplazarse un interino por otro interino.

Artículo 3°. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 256 de la Constitución, el concurso de que trata esta ley será administrado por el Consejo Superior de la Judicatura.

La realización y calificación de las pruebas o exámenes de carácter académico, serán contratados con universidades legalmente establecidas, las cuales serán seleccionadas mediante licitación privada. A sta serán convocadas siempre las universidades oficiales.

Dichas pruebas estarán destinadas a medir tanto el conocimiento como el criterio jurídicos de los concursantes.

El Consejo Superior de la Judicatura deberá regionalizar las pruebas. En tal caso, la contratación respectiva se hará con universidades que tengan su sede principal en la correspondiente región.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con la Ley 21 de 1991 y en concordancia con el artículo 246 de la Constitución Nacional, determinará las funciones notariales que ejercerán las autoridades de los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial.

Artículo 4°. Los Notarios serán designados por el nominador con estricta observancia del derecho constitucional fundamental a la igualdad.

Artículo 5°. El Consejo Superior de la Judicatura elaborará las listas de los elegibles, las suministrará al Gobierno Nacional y las publicará en uno o varios diarios de amplia circulación nacional.

Artículo 6°. Para la elaboración de las listas de elegibles, el Consejo calificará sobre 100 puntos, así:

a) La calificación dada por las universidades, la cual valdrá 50 puntos.

b) La experiencia, la cual valdrá hasta 30 puntos, así: 5 por cada año de servicio como notario, o fracción superior a 6 meses.

c) Hasta 10 puntos por el ejercicio de la profesión de abogado o el desempeño como profesor universitario en materia o materias de derecho, así: 1 punto por cada año de profesorado o de ejercicio.

d) 10 puntos por especializaciones o postgrados.

Artículo 7°. Para ser Notario a cualquier título, se requiere cumplir con las exigencias previstas en el capítulo II del título V del Decreto 960 de 1970.

Artículo 8°. No se podrá remover de su cargo a ningún Notario sino como consecuencia del concurso aquí previsto salvo por razones de carácter disciplinario. En todo caso el próximo período comenzará el 2 de enero del año 2000, de conformidad con lo previsto sobre períodos por el artículo 180 del Decreto Ley 960 de 1970 y artículo 5° del Decreto Ley 2163 de 1970. En consecuencia, los notarios actualmente en ejercicio continuarán en el desempeño de sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 9°. La calificación del concurso respecto de estos puntajes se hará a través del sistema de curvas, lo que significa que necesariamente quien logre la máxima calificación y los subsiguientes hasta copar el número de plazas por proveer, aprobarán el concurso.

Artículo 10. Quienes ganen el concurso tienen derecho a escoger entre las notarías disponibles, cuando sean varias las que salgan a concurso, de conformidad con el respectivo puntaje. En caso de empate habrá derecho de preferencia para el titular de la misma.

Artículo 11. En los procesos disciplinarios que se adelanten contra los notarios se aplicarán las normas sustantivas contenidas en el Decreto 960 de 1970 con estricta observancia de los principios rectores y del procedimiento señalado en la Ley 200 de 1995 - Código Disciplinario Unico.

Artículo 12. La presente ley deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Proyecto de ley número 109 de 1998, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 200 de 1995 Código Disciplinario Unico*

Autor: Honorable Senadora, doctora *Carlina Rodríguez Rodríguez*

Ponente: honorable Senadora: *Claudia Blum de Barberi*.

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 220/98

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 303/98

Leída la ponencia de esta iniciativa por parte de la Secretaría, en los siguientes términos la ponente, honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, justificó el planteamiento de la proposición con que termina el informe la cual solicita archivar esta iniciativa, en los siguientes términos:

Gracias señor Presidente. Entonces este Proyecto es "por el cual se introducen reformas al Código Unico Disciplinario", que es la Ley 200/95, yo propongo archivar este Proyecto por las siguientes razones:

1. El Proyecto propone eliminar la parte del Código Disciplinario que establece que en caso de que esa ley o sea la 200/95, no regule alguna materia específica no podrá remitir a la normatividad penal para llenar el vacío, no es conveniente considero yo eliminar esa remisión, pues ella sólo trata de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en los casos en que pueda existir vacíos en la norma... del 95, no regule alguna materia específica, no podrá remitir a la normatividad penal, para llenar el vacío, no es conveniente considero yo, eliminar esa remisión, pues ella sólo trata de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en los casos en que pueda existir vacíos en la norma disciplinaria.

El argumento de que hay que despenalizar el Código Disciplinario que aduce la autora del Proyecto para mí es muy discutible, porque se trata de dos derechos que hacen parte de la competencia sancionatoria del Estado y aplicar los procedimientos penales, en procesos disciplinarios, ante eventuales vacíos, para mí como aduce la autora, no es una arbitrariedad, sino que por el contrario da mayores garantías.

El segundo punto es que se propone que la inhabilidad para ser Concejal o Diputado, en los casos en que estos han desempeñado un cargo público, solo se aplique si se trata de la misma entidad territorial en la que se postula como candidato, dice el Proyecto. Para mí esto no se debe aceptar, pues considero que aquí en Colombia es muy fácil que un funcionario influya en la vida política de municipios vecinos o en alguna región dada, no debe permitirse en esos casos la participación como candidatos para corporaciones vecinas con esta disculpa.

Otra de las modificaciones aparecen porque supuestamente la Ley 200 del 95, sería inconstitucional, si eso fuera cierto, corresponde es a la autoridad judicial constitucional, definir la eventual inconstitucionalidad del Código Disciplinario Unico, y yo creo que el Congreso, nosotros debemos ser muy cuidadosos al expedir una ley, verificando que se ajuste a la Constitución, una

vez expedida ya no tiene presentación que se cambien o se anulen, porque en criterio de algún parlamentario, era inconstitucional, y en este caso la vía debe ser presentar una demanda de inconstitucionalidad que pueda atender la inquietud del interesado y en este caso sería la autora del proyecto.

Y finalmente tampoco estoy de acuerdo con que se suprima la posibilidad de que el quejoso, en un procedimiento disciplinario que termine con absolución, pueda impugnar la decisión. Yo creo que esta es una valiosa herramienta en la lucha contra la corrupción y considero que no debe eliminarse. Por eso señor Presidente, considero que este Proyecto de ley debe archivar.

Abierta y cerrada la consideración con que termina el informe de ponencia, y sometida a votación fue aprobada, por lo tanto la Presidencia solicitó a la Secretaría realizar los trámites del caso para el archivo de esta iniciativa.

En relación con el proyecto que continúa en el Orden del Día, el Senador Miguel Pinedo Vidal, presentó a la consideración de la Comisión la siguiente proposición:

#### Proposición número 116

Aplácese la discusión del Proyecto de ley número 71 de 1998, por el cual se determina el Régimen Disciplinario para los funcionarios de la Rama Judicial.

Firmado: honorable Senador Miguel Pinedo Vidal.

El Senador Germán Vargas Lleras, igualmente presentó una proposición de invitación a varios Funcionarios Públicos con el fin que se refieran al contenido del Proyecto de ley número 71 de 1998, en los siguientes términos:

#### Proposición número 117

Invítese al señor Procurador General de la Nación, doctor Jaime Bernal Cuéllar, y al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que fijen su posición respecto del Proyecto de ley número 71 de 1998 Senado, por la cual se adopta el régimen disciplinario para los funcionarios de la Rama Judicial.

Esta invitación se llevará a cabo el miércoles 28 de abril de 1999, a partir de las 11:00 a.m., en el Salón Guillermo Valencia, Capitolio Nacional.

Firmado: honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Abierta y cerrada la consideración de las mociones números 116 y 117 y sometidas a votación fueron aprobadas.

Antes de iniciar el estudio del siguiente proyecto del Orden del Día, la Senadora Margarita Londoño presentó a consideración de la Comisión la siguiente proposición:

#### Proposición número 118

Altérese el Orden del Día, con el fin de iniciar el estudio del Proyecto de ley número 99 de 1998,

por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas y las juntas de vigilancia.

(Presentado honorable Senadora Margarita Londoño).

Abierta y cerrada la consideración de la proposición número 118 y sometida a votación fue aprobada, por lo tanto la Presidencia ordenó a la Secretaría proceder de conformidad.

Proyecto de ley número 99 de 1998, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas y las juntas de vigilancia.

Autores: honorables Senadores: Amylkar David Acosta, Jimmy Chamorro, Piedad Córdoba, Francisco Rojas Birry, Luis Eladio Pérez, Jorge Eduardo Gechem, Jesús Piñacué, Roberto Pérez.

Ponente: honorable Senadora Margarita Londoño

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 203/98.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 03/99.

Leído el informe presentado por la Senadora Margarita Londoño, como ponente de esta iniciativa, se le concedió el uso de la palabra para explicar el objeto de esta iniciativa, lo cual hizo en los siguientes términos:

Bueno. Muchas gracias señora Presidenta. Realmente este es un Proyecto que es querido por toda la ciudadanía en general, hemos hecho varios foros, en Bogotá con la Personería, en Cali también, no solamente con las Personerías Municipales sino con muchísimas juntas de Veedores y he tenido posibilidad de recibir mucha contribución de todas las formas dispersas de participación ciudadana.

Realmente mi ponencia por supuesto termina pidiendo que se le dé primer debate, y haciendo unas muy elementales recomendaciones al articulado, en las cuales solamente se busca que sea menos reglamentarista el articulado, es decir que no se le ponga tanta traba a la conformación de una Veeduría, que también se pueda conforman veedurías hacia personas que ejerzan funciones públicas, no siempre a las instituciones, y que no se mantengan unos requisitos como el que se tenga que inscribir en Cámara de Comercio, en general lo que buscamos con las observaciones de la Ponencia, es facilitar las veedurías, pero también pues exigirles un poco de compromiso, en ese sentido pues si quieren leemos las recomendaciones de la ponencia, pero como le digo es en términos generales es un Proyecto querido por la comunidad, que lo busca, que le da un estatuto legal y un respaldo a una labor que se hace hoy intensamente en toda Colombia, y que lo que permitiría es que se siga ejerciendo con una ley que la respalde.

Bueno se las voy a resumir así: Queremos hacerle una adición al artículo 1º para que se

puedan también ejercer por parte de un ciudadano, que no siempre se exija que se conforme un grupo de ciudadanos, sino que un ciudadano particular, pueda también ejercer la veeduría.

Bueno en el primero entonces quedaría, la definición de la veeduría, como las veedurías ciudadanas son instancias que le permiten a la comunidad o al ciudadano de manera particular, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, básicamente le agregamos o al ciudadano. Y quitamos de allí, yo creo que es de esa primera, la idea de que haya veedurías conjuntas de vigilancia, dejamos todo bajo el esquema de veedurías, porque no encontramos ninguna justificación para mantener dos instancias diferentes, veedurías y juntas de vigilancia.

En el artículo 2º, pues también con esa idea de dar más garantía en la participación, incorporamos a las personas naturales, dice: La conformación de veedurías no debe estar limitada exclusivamente a organizaciones formalmente constituidas, las personas naturales, también pueden ser integrantes de estas instancias de vigilancia y control de gestión pública, en la facultad de constitución, pues lo que queremos es precisamente que cualquier ciudadano, todos los ciudadanos en forma individual o a través de organizaciones civiles, como organizaciones comunitarias, profesionales juveniles, puedan constituir veedurías, es decir nuevamente es cualquier ciudadano, pueda constituir veedurías, sino que exigirle que haya una organización formalmente constituida.

Creemos que no debe estar... la constitución formal, no debe estar limitada a que esté inscrita en Cámara de Comercio, porque realmente hay regiones en que no existe esta instancia y además porque creemos que eso lo tendería a convertir en un organismo formal, como las organizaciones no gubernamentales, y las veedurías pues ejercen su labor mientras exista un objeto de la veeduría, y para eso no tendría sentido que se inscribieran en Cámara.

También es fundamental en el artículo 4º precisar el destinatario de las recomendaciones, de tal manera que las recomendaciones de las veedurías lleguen a las instancias de control y de vigilancia del Estado, y no se queden en denuncias públicas.

Precisar el destinatario, y me parece fundamental entonces ese punto, que se quede claro que ante las entidades que ejecutan el programa que se está haciendo la veeduría, y ante los organismos de control del gobierno.

En el artículo 5º también agregamos que las veedurías se pueden ejercer sobre particulares que cumplen funciones públicas, y en el artículo 17 sugerimos que pueda obtenerse espacios semanales en radio y televisión, a nivel nacional, y regional, algo así como lo que hace la de vigilancia - consumidor, la organización de vi-

gilancia al consumidor, que toda la red de vigilancia de veedurías, pudieran tener algún espacio en radio y televisión para presentar informes de sus actividades.

También en el artículo 18, que hace referencia a la inscripción de las veedurías en la Cámara de Comercio, pues lo hacemos compatibles con la recomendación de que no se inscriban en Cámara, no sea una obligación inscribirla en Cámara de Comercio.

Y finalmente creemos que no debe ser obligación que los veedores vivan o residan en el lugar donde se ejerce la veeduría, puesto que personas de otras partes, podrían ejercer veedurías, sobre todo cuando son obras o proyectos que recogen varias regiones o varias jurisdicciones, entonces no creen.

Bueno. Hay también unas sugerencias que me hicieron llegar hoy, que me parecen muy importantes algunas de ellas, como por ejemplo, pero las incluiría si pasa a segundo debate, y continuo siendo la ponente, incluiría algunas de estas recomendaciones, por ejemplo el que no sea una obligatoriedad el saber leer y escribir, porque hay regiones del país donde esa obligatoriedad podría ser muy complicada, pero estas no están incluidas en mi ponencia, entonces lo que yo propondría, es que las recomendaciones que me hicieron llegar de un taller de veedurías ciudadanas, yo las pueda incorporar posteriormente, me parecen bastante valiosas todas ellas, y van casi todas en el mismo sentido.

De tal manera que esas son las recomendaciones, insisto son para dar más garantía, no para cerrarlas, y para hacer mucho más fácil el ejercicio de la veeduría.

Para referirse a lo expresado por la Senadora Margarita Londoño, intervinieron los honorables Senadores:

**Honorable Senador Luis Fernando Correa:**

Gracias señora Presidenta. Honorable Senadora Margarita Londoño. Yo acabo de recibir pues apenas la Gaceta, así a vuelo de pájaro, me quedan inquietudes grandes de la ponencia suya, en cuanto toca con estos puntos, uno: El de la veeduría pues personal, que yo no sé si en el exceso de veeduría, volverla de una sola persona, de un solo ciudadano, pueda ser un poquito perversa la vigilancia y no tiene ese carácter propiamente ciudadano, sino de perjudicado, de enfrentamiento personal, etc.

Me gustaría saber si hay un claro límite entre el perdedor y el ganador del gobierno en los ámbitos departamentales, municipal especialmente, de tal modo que el candidato perdedor, me lo comentaba recientemente, se convierte con sus funcionarios públicos, con sus amigos, en una veeduría, desvirtuando la oposición política que es bien diferente, que se ejerce desde el Consejo, por la representación opositora al

gobierno departamental o municipal, y el prescindir de una organización de la Cámara de Comercio, hace que se vuelva un ejercicio suelto y peligroso, no en cuanto a que la veeduría sea peligrosa, sino desordenada, conflictiva, y absolutamente inmanejable, para quien ejerza el gobierno, porque todos los días, a todas horas, por todos los motivos, está siendo llamado, convocado, invitado y se pierde propiamente el control político y la imposibilidad de gobernar.

Yo creo que ha habido exageraciones, mire, me ha tocado ver un documento, no lo tengo a la mano, me tocó ver un documento en que la solicitud de la constitución de la veeduría, tenía entre sus miembros, alrededor de diez o doce funcionarios públicos, obviamente opositores a un gobierno de turno.

Lo otro, cuando no tiene el suficiente número de firmas, recogen personas de otros ámbitos territoriales, aquí se esta autorizando expresamente que la veeduría sea hecha por cualquier ciudadano sin límite de condiciones, y pues si no hay en el municipio tal, lo traen del vecino.

Yo no se señor Presidente y honorable Senadora Margarita Londoño, si en esto no valdría la pena que revisáramos un poco más su ponencia, que pudiéramos debatir un poco más ampliamente, venimos con alguna argumentación. Yo no tengo nada en contra del Proyecto, ni nada contra su ponencia, simplemente hago un llamado de atención a la Comisión, porque valdría la pena que sopesáramos un poco más toda esa liberalidad que yo entiendo buena, en el sentido de la participación, pero un poco peligrosa, en cuanto desvirtúa el ejercicio de la oposición, que es otro muy distinto al de la veeduría. Muchas gracias.

**Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:**

El Senador Piñacué.

**Honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:**

Gracias señor Presidente. Para preguntarle a la honorable Senadora. Creo que le entendí que las Cámaras de Comercio ya no cumplirían la función de registrarlos, en los artículos 3º y 18 está eso claro, así que se quitan, ¿quién quedaría en el efecto para poder después registrar y ponerle cierto orden y control también a estos organismos?

**Honorable Senadora Margarita Londoño:**

A ver, para responderle su pregunta concretamente, pero también quería referirme a lo del Senador Luis Fernando Correa.

En el caso de las Cámaras de Comercio, es un requisito más que se le pone, porque ya tienen el requisito de conformarse, de hacer un acta, de presentarla a la entidad a la que vigilan, es decir, exigir que esa organización se formalice frente al que es vigilado, al que se le hace la veeduría, y fuera de eso la exigencia de que sus informes,

terminen no en los medios de comunicación, como usualmente pasa, que simplemente salen a hacer bulla y hacer oposición, sino que terminen en los organismos de control y con informes concretos en la entidad vigilada.

Lo de la Cámara de Comercio, nos parecía que para personas de... Por ejemplo de lugares apartados, para comunidades muy populares, lo que hace es generarles una dificultad muy grande, porque la Cámara de Comercio no garantiza de que sea más seria, simplemente usted va allá y se inscribe, los obliga es hacer un trámite que no entienden muy bien, y pagar una plata que tampoco tendría sentido.

Hay una propuesta que podríamos analizar, por ejemplo que la inscripción sea gratuita en la Cámara, pero es un formalismo más, lo que nosotros veníamos discutiendo en los foros, y yo no estoy casada con ninguna posición, yo recogí un poco la visión general de la gente.

Lo que veíamos en los foros es que no porque se le ponga mucho reglamentarismo, se va a dejar de usar mal la veeduría, cuando se use mal. O sea detrás de las veedurías, siempre, o muchas veces se ha usado para hacer oposición, o para sacarse el clavo, o para molestar a un funcionario, no nos digamos mentiras ahí hay mucho de eso.

Pero hay veedurías muy serias también. Entonces el que quiera molestar al funcionario, cumple todos los trámites, ese no tiene problema, en juntar diez ciudadanos, hacerlos firmar, conformarse, en cambio el ciudadano que frente a su casa le están haciendo un pavimento, y que solamente le interesa casi que a él, pues exigirle salir, hacer un trámite en la Cámara de Comercio y todo, le puede generar que simplemente no participe, entonces veíamos que el exceso de reglamentarismo, no garantiza que la veeduría se ejerza con más transparencia, pero sí por ejemplo, hay dos cosas en las sugerencias que me dieron, que las podemos incorporar ya si ustedes quieren. La una es la prohibición expresa de que el ejercicio de la veeduría se use para hacer política, y eso podría llegar a una reglamentación de un castigo, o de alguna pérdida inmediata de la condición de veedor, o algo, esa me parece que es muy buena.

Y la segunda sugerencia que también me parece que es muy buena, es que las veedurías no se conformen para todos los tiempos y para cualquier cosa, que simplemente usted conforma la veeduría para la obra tal, y cuando la conforma, decreta el tiempo que va a durar la veeduría, porque hay veedurías que se conforman y permanecen en el tiempo, todo lo que quieren.

En Cali hay una que lleva tres o cuatro años, y le hace veeduría a todo el mundo, y de lo que quiera, y siempre dice es que yo soy la veeduría de Santiago de Cali, y náquete arranca hablar de lo que sea. Yo creo que las veedurías, como dice

el Proyecto, es para un caso concreto y en el tiempo que ese caso vaya a vigilarse, y la prohibición expresa de que se usen para hacer proselitismo político, esas dos cosas me parece que podrían darle más transparencia al reglamentarismo de que se inscriban aquí, que traigan un certificado que simplemente lo que hace es que aleja al ciudadano del ejercicio de la veeduría.

**Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:**

Continúa la discusión.

**Honorable Senador Luis Fernando Correa:**

Valdría la pena, por ejemplo honorable Senadora, revisar en los Consejos Municipales, de las Asambleas, si la representación minoritaria, en un momento determinado, hace parte o no de la veeduría, puede o no, es puramente ciudadana, la vinculación de los Concejales la hace un poco política, los Concejales así sea la minoría o los Diputados, hacen parte de la acción del gobierno, en el sentido de que son alcalde, consejo, gobernador y asamblea, tendríamos que delimitar porque le repito, estoy de acuerdo en el espíritu de su propuesta, no ser excesivamente reglamentarista, pero tampoco ir al otro extremo de dejarla tan suelta, en el tiempo, en el espacio, en las funciones, en los temas concretos de la veeduría, que no se revuelvan, ni se confundan los ámbitos de la oposición política con la veeduría ciudadana que tiene otro interés muy noble.

**Honorable Senadora Margarita Londoño:**

En esa intervención suya estoy plenamente de acuerdo, lo que le propondría no sé a la Comisión, es que si quiere revisemos ese puntico especial y lo dejamos para primer punto del Orden del Día, la semana entrante con las recomendaciones que usted nos pueda aportar Senador Correa en ese aspecto, pensémoslo, me parece por el lado de que quede una prohibición explícita, de ejercer un proselitismo político, eso sería lo que le propongo.

**Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, Presidente Comisión Primera:**

Continúa la discusión. Tiene la palabra el Senador Piñacué.

**Honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:**

Gracias señor Presidente. Iba a decir que el Proyecto como tal debería tener un curso normal, y la Comisión debería votarlo para que en el segundo debate ya pueda recoger las observaciones que seguramente son convenientes recogerlas, porque sí es cierto que se presta este organismo para circunstancias poco claras en el ejercicio de la política, pero al mismo tiempo es conveniente que existan y estén reglamentadas.

Segundo para finalizar, en el artículo 19 se dice que uno de los requisitos debería ser saber leer y escribir, y ocurre que en el caso de mi

comunidad, la de los indígenas de Colombia, el 70% es una comunidad que no lee, ni escribe, entonces además está claro que su idioma inicial o legítimo legal, es el idioma tradicional de cada uno, así que constitucionalmente habría esa dificultad ahí, por lo que me atrevo a recomendar es que en las veedurías al menos el 30% de sus integrantes, deberían saber leer y escribir, para no dejar esto tan cerrado.

En su intervención el Senador Jesús Enrique Piñacué, presentó a consideración de la Comisión la siguiente proposición:

**Proposición número 119**

Modificar el artículo 19, numeral c), así:

En las veedurías al menos el 30% de sus integrantes deberán saber leer y escribir.

(Presentado por el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué).

Sobre el estudio de esta iniciativa, en su intervención el Senador Luis Fernando Correa, solicitó a la Presidencia conformar una subcomisión que se encargara de hacer un análisis amplio del articulado y presentar a la Comisión un informe.

En acuerdo con lo planteado por el Senador Correa, la Presidencia integró una subcomisión con los honorables Senadores: Margarita Londoño, Jesús Enrique Piñacué y Luis Fernando Correa, con el fin de realizar un estudio del contenido de esta iniciativa, y presentar el próximo miércoles 14 de abril, un informe a la Comisión.

En uso de la palabra el Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince dejó en la Mesa Directiva la siguiente proposición:

**Proposición número 120**

El Proyecto de ley número 41 de 1998, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, se estudiará el próximo miércoles con base en las dos ponencias presentadas por los señores Ponentes.

Firmado: honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Abierta y cerrada la consideración de la moción número 120, y sometida a votación fue aprobada.

Antes de continuar con el siguiente punto del orden del día, la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura a una comunicación en la cual se solicita autorización para acumular una iniciativa, la cual tiene el siguiente texto:

Santa Fe de Bogotá, D. C., 6 de abril de 1999  
Señores Miembros

Comisión primera constitucional permanente

Honorable Senado de la República

La Ciudad.

Comendidamente me permito solicitar a esta Comisión autorización para proceder a la acu-

mulación de los proyectos de ley que detallo a continuación, ajustándome a lo previsto en los artículos 151 y 152 de la Ley 5ª de 1992:

– Proyecto de ley número 53 de 1998; *por el cual se establece una circunscripción especial para augurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos; las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior*, con el Proyecto de ley 75 de 1998 Senado, *por medio de la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Nacional*.

– Proyecto de ley número 143 de 1998 Senado, *por la cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla*, con el Proyecto de ley número 66 de 1998 Senado, *por la cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla*.

Fundamento esta solicitud en la unidad de materia que se presenta en estas iniciativas.

Cordialmente,

Firmado: honorable Senador *Miguel Pinedo Vidal*.

Senador Ponente.

Concluida la lectura por parte de la Secretaría, la Presidencia preguntó a la Comisión si autorizaba la acumulación de las iniciativas mencionadas en la comunicación, por contestar afirmativamente los miembros de la Comisión, fue concedida la autorización.

Proyecto de ley número 161 de 1999, *por la cual se modifica el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil*.

Autor: Presidente Consejo Superior de la Judicatura, doctor *Gustavo Cuello Iriarte*

Ponente: honorable Senador *Héctor Helí Rojas J.*

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 3/99.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 026/99.

Leída la ponencia por parte de la Secretaría, la Presidencia concedió el uso de la palabra al señor Ponente, honorable Senador Héctor Helí Rojas quien en relación con esta iniciativa, expresó lo siguiente:

Señor Presidente y señores Senadores. Este es un Proyecto muy sencillo, que ha presentado el Consejo Superior de la Judicatura.

Trata simplemente de modificar el tema de las cuantías que sirven para determinar la competencia en los negocios civiles, actualmente los montos de las cuantías, han conducido a una terrible congestión en el nivel de los juzgados del circuito y por el contrario se observa que hay inmenso trabajo en los juzgados penal... en los juzgados municipales... Sencillamente se trata de subir el monto de las cuantías y de indexarlas para que hacia el futuro no haya necesidad de

hacer nuevas leyes, sino que el índice de la inflación vaya subiendo las cuantías, es muy sencillo el Proyecto, no tiene ninguna otra finalidad, que la de descongestionar los juzgados del circuito, yo he propuesto unas dos modificaciones muy sencillas, y pues les solicito respetuosamente que se apruebe el Proyecto.

Leído el articulado del pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado sin modificaciones.

Leído el título del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado sin modificaciones.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate por contestar afirmativamente, la Presidencia designó al honorable Senador Héctor Helí Rojas, como ponente con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 161 DE 1999**

*por la cual se modifica el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 19 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

**Artículo 19.** De las cuantías. Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión, los procesos son de mayor, de menor o de mínima cuantía. Son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales de valor superior a \$20.000.000; de menor cuantía los de valor comprendido entre \$1.500.000 y \$20.000.000 y de mínima cuando dicho valor sea inferior a \$1.500.000.

Parágrafo 1º. Estas reglas sobre competencia se aplicarán a aquellos procesos cuyas demandas de primera o única instancia se presente a partir de su vigencia. A los procesos en los que el acto de presentación de la demanda se hubiese realizado con anterioridad, les serán aplicables las normas de competencia vigentes a la fecha de tal acto.

Parágrafo 2º. Anualmente estas cuantías se reajustarán de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, y los valores resultantes de su aplicación se aproximarán automáticamente a la decena de miles inmediatamente superior; para lo cual la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, durante los primeros días del mes de enero expedirá el acuerdo para determinar su monto.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Siendo las 2:00 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo miércoles 14 de Abril, a partir de las 11:00 a.m., en el Salón Guillermo Valencia.

El Presidente,

*Miguel Pinedo Vidal.*

El Vicepresidente,

*Luis Humberto Gómez Gallo.*

El Secretario (E.),

*Lucena González Quiroga.*

\* \* \*

COMISION PRIMERA  
DEL HONORABLE SENADO DE LA  
REPUBLICA

**ACTA NUMERO 34 DE 1999**

Cuatrenio 1998-2002

Legislatura 98-99 - Segundo Período

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., el día martes cuatro (4) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), siendo las 11:25 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista a los honorables Senadores, y contestaron:

Carrizosa Franco Jesús Angel,

Holguín Sardi Carlos,

Monroy Ruiz Jorge Armando,

Pinedo Vidal Miguel,

Rivera Salazar Rodrigo,

Trujillo García José Renán.

En total seis (6) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Blum de Barberi Claudia,

Caicedo Ferrer Juan Martín,

Correa González Luis Fernando,

D'Paola Cuello Plinio,

Gómez Gallo Luis Humberto,

Londoño Vélez Margarita.

En total seis (6) honorables Senadores.

Previa excusa escrita no asistió la Senadora Ingrid Betancourt Pulecio, y el texto de su comunicación es el siguiente:

Santa Fe de Bogotá, D. C., 29 de abril de 1999

Doctor

EDUARDO LOPEZ VILLA

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor López Villa:

Por motivos de fuerza mayor, muy comedidamente le solicito se sirva excusarme de mi no asistencia a la Comisión del día martes 4 de mayo de 1999.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

Cordialmente,

*Ingrid Betancourt Pulecio.*

Senadora de la República.

Con el quórum reglamentario la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el cual fue:

### III

#### Consideración y votación del acta de la sesión anterior

Leída el Acta número 33, con fecha 7 de abril del año en curso, y sometida a votación fue aprobada.

### IV

#### Ponencias para primer Debate

Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 1998 Senado, 137 de 1998 Cámara, *por el cual se reforma el artículo 58 de la Constitución Política*. Segunda vuelta

Autores: honorables Senadores *Juan Martín Caicedo Ferrer, Rodrigo Rivera Salazar, Germán Vargas Lleras, Mauricio Jaramillo Martínez* y otros.

Ponente: honorable Senador *Miguel Pinedo Vidal*.

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 186/98.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 63/99.

La Presidencia ejercida por el Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Vicepresidente de esta célula legislativa, solicitó a la Secretaría dar lectura al informe de ponencia.

Leída la ponencia por parte de la Secretaría, el honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, en los siguientes términos explicó su informe:

#### Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal:

Sí señor Presidente. Honorables Senadores. Como ustedes bien lo saben este es un Proyecto que fue estudiado ya durante la Legislatura pasada en donde el Gobierno Nacional... tanto el Gobierno Nacional como los Senadores Juan Martín Caicedo Ferrer, Rodrigo Rivera Salazar y otros... presentaron a consideración del Congreso de la República el Proyecto en mención. La aprobación de este Proyecto indudablemente fortalece nuestra política exterior, es un Proyecto que tiende a abrir espacios, más que todo con la Comunidad Internacional, Estados Unidos, Canadá, Suiza, Holanda, España... Han querido fortalecer esa política con Colombia, y que indudablemente van a... el artículo 58 tal como está concebido en la Constitución Política. Trunca de todo el desempeño que pudiera tener el Gobierno Nacional y el país. A través de este mecanismo, con la modificación que se le hace pues naturalmente despejaría todo lo relacionado con los tratados y todos los tratados inter-

nacionales y todo lo que tiene que ver con la economía nacional.

Más que todo en lo que hace referencia a los sectores estratégicos como el financiero, el de petróleos y el de telecomunicaciones, en lo que existe manifiesto e interés manifiesto del Reino Unido y de España para esos propósitos.

El Proyecto no ha sufrido después de haber salido de la Comisión Primera del Senado de la República, hace unos meses atrás. No ha sufrido ninguna otra variación. Hay algunas consideraciones que son resaltadas en la ponencia y que tienen que ver con la intervención de la Senadora Viviane Morales y con el Senador Hector Heli Rojas. De igual manera el Senador Juan Martín Caicedo, y el Senador Jesús Enrique Piñacué.

Manifestaciones que se hicieron aquí en la Comisión Primera Constitucional del Senado, pero que no fueron refrendadas por así decirlo, en la Plenaria del Senado de la República, en virtud de que se llegó, si se quiere acuerdo o entendimiento con quienes manifestaban algún tipo de inquietud, para que ellas fueran presentadas durante el segundo debate en la Plenaria del Senado.

Por esas razones hemos y habida consideración de que en la Plenaria del Senado tampoco hubo mayor o ninguna consideración o al respecto del Proyecto. Y de igual manera la Cámara de Representantes, tanto en la Comisión Primera, como en la Comisión... como en la Plenaria de la Cámara, este Proyecto regresa para la segunda vuelta tal como lo establece la Constitución y las leyes de la República de Colombia, para que sea sometido nuevamente en la Comisión Primera del Senado de la República, y posteriormente en la Plenaria del Senado.

El texto definitivo aprobado en Comisión Primera del Senado, fue publicado en la Gaceta 268 de noviembre 12 del 98, en la página 6, la ponencia para segundo debate y texto definitivo del Senado, se publicó en la Gaceta número 268 de noviembre 12 del 98, páginas 4 y 6, en Plenaria del día 12 de noviembre del 98, fue aprobado el Proyecto sin modificaciones, tal como se los manifesté y de igual manera en el Senado de la República.

La Comisión Primera de la Cámara, discutió y aprobó el Proyecto sin modificaciones en las sesiones de los días primero, y dos de diciembre del 98, publicados en la Gaceta correspondiente.

La ponencia para segundo debate en Cámara se publicó de igual manera en las Gacetas correspondientes, y fue aprobado sin modificaciones.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, pues se propone que se le dé primer debate para segunda vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 137 del 98 Cámara, y 14 del 98 Senado, por el cual se reforma el artículo 58 de la Constitución Política, eliminando... Esa es la razón fundamental, la expropiación sin indemnización.

Yo pienso que no hay nada más que acotar o anotar a este Proyecto, que ha tenido un trámite sin tropiezos de ninguna naturaleza, en aparente posición de los honorables Senadores y Representantes en el sentido de que hay casi y que total absoluto acuerdo y unanimidad, frente a esta modificación, que se le introduce al artículo 58 de la Constitución Nacional.

Abierta la discusión de la proposición con que termina la ponencia y previo anuncio que se cerraba su consideración la cual solicita dar primer debate a este Proyecto de Acto Legislativo, fue cerrada, la Presidencia al darse cuenta que no existía quórum decisorio manifestó que se entraría a votar cuando la Comisión contara con la presencia de un número de Senadores mayor al presente y ordenó a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día, el cual fue:

Proyecto de ley número 71 de 1998 "*De Régimen Disciplinario para los funcionarios de la Rama Judicial*"

Autor: Doctor *Gustavo Cuello Iriarte* – Consejo Superior de la Judicatura.

Ponente: honorable Senador *Carlos Espinosa Faccio-Lince*.

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 180/98.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 316/98.

En relación con esta iniciativa la Secretaría anunció que el ponente del Proyecto no se encontraba en el recinto y la Presidencia por lo tanto pidió continuar con el siguiente numeral.

Informe de Subcomisión sobre el Proyecto de ley número 99 de 1998 *por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas y las juntas de vigilancia*.

Autores: honorables Senadores: *Amilkar David Acosta, Jimmy Chamorro, Piedad Córdoba, Francisco Rojas Birry, Luis Eladio Pérez, Jorge Eduardo Gechen, Jesús Piñacué, Roberto Pérez*.

Ponente: honorable Senadora *Margarita Londoño*.

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 203/98.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 03/99.

Subcomisión: honorables Senadores: *Margarita Londoño, Luis Fernando Correa y Jesús Enrique Piñacué*.

Leído el informe de Subcomisión por parte de la Secretaría, la Senadora Margarita Londoño, como coordinadora de esta Subcomisión, en los siguientes términos explicó el acuerdo:

#### Honorable Senadora Margarita Londoño:

Buenos días. Bueno muchas gracias. Efectivamente hicimos el trabajo en la Subcomisión,

como saben la ponencia fue presentada hace 15 días, y en esa ponencia pues sustentábamos la necesidad de darle primer debate a las veedurías, porque era un proceso, pues muy requerido por toda la comunidad en Colombia.

Que habíamos hecho varios foros, y que a partir de esos foros, habíamos recogido la información necesaria para presentar algunas muy pequeñas modificaciones al proyecto.

Sin embargo ese día se hicieron algunos reparos, que fueron los que estudiamos en la Subcomisión y que básicamente hacían referencia a unos puntos como por ejemplo, en la propuesta del Proyecto hablaba de que las veedurías no se exigiera una capacitación mínima de escolaridad, para los integrantes de las veedurías, sin embargo el Senador Piñacué, pues proponía que si bien no podíamos cerrar la posibilidad de participar en veedurías a personas que no fueran letradas, letrados, analfabetos, podíamos exigir un mínimo de componentes de las veedurías que tuvieran la capacidad de leer y escribir y si lo acordamos, que en un grupo de veedores, por ejemplo campesinos, por lo menos un 20% de los integrantes, tuvieran la capacidad de leer y escribir.

También se hablaba de que cualquier persona natural podría conformar veedurías y esto lo consideramos inconveniente en la Comisión, porque podría prestarse para persecuciones individuales, para revanchas personales de personas que quisieran a través de una veeduría, conseguir... atacar directamente a algún funcionario, entonces también acordamos de que la veeduría nunca podrá ser individual, ni de personas naturales, siempre tendrá que tener una mínima organización, y esa mínima organización sea pues la presencia de un grupo organizado de la comunidad.

Habíamos pensado en eliminar la inscripción de las veedurías, ante las Cámaras de Comercio, por la dificultad que en algunas regiones existe de que llegara una Cámara de Comercio, sin embargo lo que vimos con el Senador Piñacué, fue la necesidad de abrir más opciones, es decir, que la Cámara de Comercio fuera un sitio de tantos para inscripción, pero donde no existieran las Cámaras de Comercio, pues establecíamos otros lugares de inscripción, inclusive en los sitios donde hay autoridades indígenas, pues también que ellos pudieran inscribirse ante estas autoridades.

Finalmente una solicitud expresa del Senador Correa, de que no se usaran las veedurías y que se castigara duramente las veedurías cuando fueran utilizadas para hacer política, o protagonismo político, de tal manera que tuviéramos mucho cuidado de que ese instrumento comunitario de participación, no fuera a caer en manos pues, de personas que quisieran a través de él, utilizarlo políticamente, esos fueron las

mayores digamos observaciones, llegamos a un consenso, la Subcomisión presenta pues un informe firmado por todos los miembros de la Subcomisión y si...

Me voy a permitir leer algunas de las conclusiones de la Subcomisión, que hacen referencia a la propuesta del articulado, por medio del cual se reglamenta las veedurías. Teniendo en cuenta las observaciones de los Senadores Jesús Piñacué, Luis Fernando Correa.

Muchas gracias.

El texto del informe de Subcomisión es el siguiente:

**Informe de Subcomisión sobre el Proyecto de ley número 99 de 1998**

*por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas y las juntas de vigilancia.*

Subcomisión integrada por los honorables Senadores: *Margarita Londoño, Luis Fernando Correa y Jesús Enrique Piñacué Achicué.*

En el artículo primero sobre definición se dice: Las veedurías ciudadanas son mecanismos de participación que les permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer la vigilancia sobre el proceso de gestión pública, los resultados de las mismas, los servicios públicos y ejercicios de los funcionarios por decisión propia o mediante convocatoria de las entidades públicas o privadas, encargadas de la ejecución de un Programa, Proyecto, Contrato o de la prestación de un servicio público. Dicha vigilancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerán aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, son sujeción a lo dispuesto en la presente ley, los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un proyecto, programa, concreto o de la prestación de un servicio público, deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano de una organización civil, convocar públicamente por escrito a los ciudadanos y organizaciones civiles, a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

Sobre la facultad de constitución que es, ¿quién puede volverse veedor? Entonces la propuesta es que todo ciudadano en forma plural, antes decía también a manera individual, a través de organizaciones civiles como organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán constituirse en veedurías, así queda eliminado por completo, el tema de la que personas naturales, puedan ser constitutivos de veedurías.

El procedimiento que tiene que ver con el registro ante las Cámaras: Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática los veedores, luego elaboraran un documento o acta de constitución en la cual conste nombre de los integrantes, documento de identidad, objeto de la vigilancia, y esto es muy importante también, porque las veedurías tienen que tener un objeto específico, la ley no las faculta para ser veedoras de todo, y en cualquier momento, sino con objeto específico y con tiempo por supuesto.

La inscripción de este documento se realizará en la Cámara de Comercio, donde las hubiere y en su defecto ante Notario Público, la Personería, la Contraloría, y el Corregidor Departamental, en el caso de las comunidades indígenas, esta función será asumida por las correspondientes autoridades.

Las entidades en donde se inscriben las veedurías, tendrán la obligación de expedir la correspondiente credencial de veedor ciudadano, de acuerdo al documento de constitución.

El objeto también es la vigilancia de la gestión pública, por parte de la veeduría ciudadana, se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, su sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Será por supuesto de especial importancia, en la vigilancia ejercida por la veeduría ciudadana, la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas y proyectos debidamente aprobados.

El cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades, en garantizar los objetivos del Estado, en las distintas áreas de gestión que se ha encontrado.

El ámbito de ejercicio de la vigilancia: Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales. Eso sobre la gestión, para que pudiera definirse cuando se declara el objeto de la vigilancia, la zona a la... circunscripción a la cual se va a dirigir esa vigilancia.

La vigilancia de la veeduría ciudadana, se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel, o sector de la administración y sobre particulares que cumplen funciones públicas de acuerdo con las materias que interesen a aquella, y el principio de legalidad, ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de otros órganos de control, las

acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con la Constitución y las leyes, las cuales definen los medios, recursos y procedimientos para hacer valer los derechos.

En el artículo 18 literal F, se establece que deben realizarse audiencias públicas, para rendir informes del control preventivo y posterior, ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecutan recursos del Estado o prestan servicio público.

En el artículo 19 del literal C, se le agrega el siguiente: El 30% de los integrantes de las veedurías, deberán saber leer y escribir.

Artículo 20. Se cambia, había un error del articulado que decía proveedor por veedor en el subtítulo y se establecen impedimentos para ser veedor el literal c, cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales, nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con el programa o contrato sobre el cual se ejerce la veeduría, tampoco los Concejales, Diputados y Congresistas. Con esto pues queda el informe de la Subcomisión,

Firmado por: *Jesús Piñacué Achicué, Luis Fernando Correa y Margarita Londoño Vélez.*

Como la Presidencia advirtiera la existencia de quórum decisorio suficiente en la Comisión, preguntó a la Comisión cuales artículos eran modificados en el informe de subcomisión.

La Secretaría comunicó a los miembros de la Comisión, que en este informe se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 13, 18 literal f, 19 literal c), el artículo 20 literal c), de los 25 que contiene el proyecto original.

Abierta y cerrada la consideración de los artículos mencionados anteriormente por la Secretaría, y sometidos a votación fueron aprobados.

La Presidencia antes de continuar con la votación del articulado del Proyecto de ley número 99/98, solicitó a la Secretaría informar en qué estado quedó la discusión del Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 1998 Senado, 137 de 1998 Cámara, *por el cual se reforma el artículo 58 de la Constitución Política, eliminando la expropiación sin indemnización*, cuyo estudio se comenzó a discutir al comienzo de la presente sesión.

La Secretaría informó que se encuentra cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia.

Acorde con este informe Secretarial, la Presidencia sometió a votación la proposición final del informe, y fue aprobada.

Leído el texto aprobado por la Plenaria de Cámara, en primera vuelta, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado sin modificaciones, con expresa constancia por parte de la Presidencia, que su aprobación se realizaba con el quórum exigido para la votación

de un Proyecto de Acto Legislativo, en segunda vuelta, y que dejaba esta constancia por no haber solicitado verificación ningún Senador.

Leído el título del proyecto aprobado en Plenaria de Cámara, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado sin modificaciones.

Preguntada la Comisión si quería que este Proyecto de Acto Legislativo tenga segundo debate, por contestar afirmativamente, la Presidencia designó al honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

En relación con el Proyecto de Ley número 99 de 1998 *por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas y las juntas de vigilancia*, la Secretaría informó que falta someter a votación los artículos del proyecto original números: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 excepto literal f), 19 excepto literal c), 20 excepto el literal c), 21, 22, 23, 24, 25,

Leídos los artículos relacionados por la Secretaría, abierta y cerrada su consideración y sometidos a votación fueron aprobados.

Leído el título del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado sin modificaciones.

Preguntada la Comisión si quería que este Proyecto de ley tenga segundo debate, por contestar afirmativamente, la Presidencia designó a la honorable Senadora Margarita Londoño, con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

#### **PROYECTO DE LEY NUMERO 99 DE 1998**

*por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas y las juntas de vigilancia.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Definición.* Las veedurías ciudadanas son mecanismos de participación, que les permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre el proceso de gestión pública, los resultados de la misma, los servicios públicos y ejercicio de los funcionarios, por decisión propia o mediante convocatoria de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán, por iniciativa propia u obligatoriamente, a solicitud de un ciudadano o de una organización civil convocar públicamente por escrito a los ciudadanos y organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerzan la vigilancia correspondiente.

Artículo 2°. *Facultad de constitución.* Todos los ciudadanos en forma plural a través de organizaciones civiles como, organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán constituir las veedurías.

Artículo 3°. *Procedimiento.* Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará en la Cámara de Comercio donde las hubiere y en su defecto ante notario público, la Personería, la Contraloría y el Corregidor Departamental. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las correspondientes autoridades. Las entidades en donde se inscriben las veedurías tendrán la obligación de expedir la correspondiente credencial de veedor ciudadano, de acuerdo al documento de constitución.

Artículo 4°. *Objeto.* La vigilancia de la gestión pública por parte de la veeduría ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, su sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la veeduría ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como éstos se asignen conforme con las disposiciones legales y a los planes, programas y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo reco-

mendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y los organismos de control del gobierno para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios del Estado.

Artículo 5°. *Ambito del ejercicio de la vigilancia.* Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, tratándose de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública, en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la veeduría ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares que cumplen funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquélla, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito autorizado.

El ejercicio de las veedurías se harán sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

Artículo 6°. *Objetivos.* Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.

Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.

Apoyar las labores de las personerías municipales y distritales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria y velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública. Cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública. Entablar una relación constante entre los particulares y la administración, por ser éste un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.

Democratizar la administración pública.

Promocionar el liderazgo.

## TITULO II

### Principios rectores de las veedurías

Artículo 7°. *Principio de democratización.* Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus in-

tegrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomaran preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.

Artículo 8°. *Principio de autonomía.* Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas, ni son pagados por ellas. En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos.

Artículo 9°. *Principio de transparencia.* A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado y de las veedurías deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas vigentes sobre la materia

Artículo 10. *Principio de igualdad.* El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y procedimientos previstos en esta ley y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respeto a la diversidad.

Artículo 11. *Principio de responsabilidad.* La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno de ellos le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

Artículo 12. *Principio de eficacia.* Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta ley deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del estado social de derecho.

Artículo 13. *Principios de objetividad.* La actividad de las veedurías deben guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

Artículo 14. *Principio de legalidad.* Ya sea acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de los otros órganos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con la Constitución y las leyes, las cuales definen los medios, recursos y procedimientos para hacer valer los derechos.

Artículo 15. *Principio de coordinación.* La participación de las veedurías ciudadanas, así como la acción del Estado deberán estar orientadas por criterios que permitan la coordinación entre las mismas organizaciones, entre las diferentes instancias gubernamentales y entre unas y otras.

## TITULO III

### Funciones, medios y recursos de acción de las veedurías

Artículo 16. Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones primordiales las siguientes:

a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme con la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad y la decisión sea consultada;

b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios, de celeridad equidad y eficiencia.

c) Velar por que el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales vigentes

d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;

e) Recibir los informes observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y sus organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;

f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;

g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;

h) Hacer conocer a las autoridades correspondientes recomendaciones y sugerencias que se desprenden de la función de control y vigilancia y presentar informes a los órganos de control del Estado, en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;

i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos;

j) Velar por que la organización de la sociedad civil objeto de veeduría cumpla sus objetivos de promoción del desarrollo integral de la sociedad y de defensa y protección de los intereses colectivos.

Artículo 17. *Instrumentos de acción.* a) Para lograr de manera agil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán ejercer el derecho de petición e interpo-

ner las acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares, acción de restablecimiento, acción de repetición, acción de nulidad absoluta, acción de inconstitucionalidad y demás acciones establecidas en la Constitución y la ley;

b) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;

c) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;

d) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.

#### TITULO IV

##### Derechos y deberes de las veedurías.

Artículo 18. *Son derechos de las veedurías:*

a) Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;

b) Obtener asesoría y asistencia técnica de las entidades de control del Estado, cuando la veeduría lo estime necesario para el ejercicio de sus funciones;

c) Solicitar al representante social de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos, correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no se cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;

d) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, informes que permitan conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. Los informes solicitados por las veedurías son de obligatoria respuesta;

e) Los demás que le reconozca la Constitución y la ley.

Artículo 19. *Deberes de las veedurías. Son deberes de las veedurías:*

a) Recibir informes, observaciones y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;

b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que se estén realizando;

c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y autorregulación del comportamiento de sus miembros;

d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;

e) Inscribirse en el registro de las cámaras de comercio;

f) Realizar audiencias públicas para rendir informes del control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecutan recursos del Estado o prestan un servicio público;

g) Los demás que le señalen la Constitución y la ley.

#### TITULO V

##### Requisitos, impedimentos y prohibiciones

Artículo 20. *Requisitos para ser veedor:*

a) Residir o estar trabajando en el lugar donde aspira a ser elegido por más de seis meses;

b) Tener algún grado de conocimiento o competencia en relación con el asunto que es objeto de veeduría;

c) El 30% de los integrantes de las veedurías deberán saber leer y escribir.

Artículo 21. *Impedimentos para ser veedor.*

a) Cuando sean contratistas o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría;

b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil con el contratista o los trabajadores o los servidores públicos del programa, proyecto o contrato, objeto de la veeduría;

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales, nacionales cuyas funciones estén relacionadas con el programa o contrato sobre el cual se ejerce veeduría. Tampoco los concejales, diputados y congresistas;

d) Quienes tengan vínculos contractuales, extracontractuales o participen en organismos de decisión y gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de veeduría;

e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público o en el caso de particulares haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

Artículo 22. *Prohibiciones a las veedurías ciudadanas.* A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, por sí mismas, retrasar, impedir o suspender los

programas, proyectos o contratos objeto de vigilancia.

#### TITULO VI

##### Redes de veedurías ciudadanas y redes de apoyo institucional a las veedurías

Artículo 23. *Redes de veeduría.* Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, deben establecer entre sí mecanismos de conexión, información, coordinación y colaboración en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización. La formación de una red supone aproximación, mutuo conocimiento, espacios de intercambio, establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias. Las redes congregarán un número mínimo de 20 veedurías, constituidas con arreglo a los principios consagrados en la presente ley. Su inscripción y reconocimiento se hará ante la cámara de comercio de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

Artículo 24. Confórmase la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, la cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:

a) La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia. Para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas;

b) El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientadas a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción;

c) La Escuela Superior de Administración Pública será Institución de Apoyo en el Sistema para la organización de los programas de capacitación que demande la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan. Para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta a dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia;

d) Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos

de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos;

e) El Fondo para el Desarrollo Comunal y la Participación financiará las campañas para impulsar la conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red interinstitucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones asignadas por la ley.

Artículo 25. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

La Secretaría de la Comisión anunció que el Senador Rodrigo Rivera Salazar, dejó en la Mesa Directiva la siguiente propuesta:

### Proposición número 121

Cítese para el próximo martes 25 de mayo, al señor Director Nacional de Planeación y al Presidente de la Junta Directiva del Forec, doctor Luis Carlos Villegas, a fin de que rindan a la honorable Comisión un informe acerca del balance y perspectivas del proceso de reconstrucción del Eje Cafetero.

La sesión será transmitida por Señal Colombia, para el efecto se tramitará la respectiva autorización ante la Plenaria del Senado.

A la sesión serán invitados los Gobernadores y Alcaldes de la región afectada, así como voceros gremiales y de las ONG de la zona.

Firmado: honorable Senador *Rodrigo Rivera Salazar*.

Abierta y cerrada la consideración de la moción número 121 y sometida a votación fue aprobada, por lo tanto la Presidencia solicitó a la Secretaría realizar los trámites correspondientes para dar desarrollo a esta moción.

Siendo las 10:20 a.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 5 de mayo, a partir de las 11:00 a.m., en el Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional.

Vicepresidente,

*Luis Humberto Gómez Gallo.*

Secretario,

*Eduardo López Villa.*

\* \* \*

### COMISION PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

#### ACTA NUMERO 35 DE 1999

Cuatrenio 1998-2002

Legislatura 98-99- Segundo Período

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., el día martes once (11) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las 11:35 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista a los honorables Senadores, y contestaron:

Espinosa Faccio-Lince Carlos

Holguín Sardi Carlos

Monroy Ruiz Jorge Armando

Piñacué Achicué Jesús Enrique

Pinedo Vidal Miguel.

En total cinco (5) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Caicedo Ferrer Juan Martín

D'Paola Cuello Plinio

Guerra Lemoine Gustavo Adolfo

Londoño Vélez Margarita.

En total cuatro (4) honorables Senadores.

Prevía excusa escrita no asistieron los honorables Senadores:

Luis Fernando Correa

Luis Humberto Gómez

Claudia Blum.

Los textos son los siguientes:

Medellín, 11 de marzo de 1999

Doctor

EDUARDO LOPEZ VILLA

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Despacho.

Apreciado doctor:

Por medio de la presente solicito a usted, se sirva excusarme ante los miembros de la Comisión, por no asistir en el día de hoy, pues motivos ajenos me impiden llegar a tiempo.

Lo anterior se debe a que los vuelos de Avianca en la ruta Medellín-Bogotá, que operan en las horas de la mañana en el día de hoy fueron cancelados.

Cordial salud,

Firmado: *Luis Fernando Correa González* .  
Senador.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 11 de mayo de 1999

Doctor

EDUARDO LOPEZ VILLA

Secretario Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad.

Respetado doctor López:

Con un cordial saludo le solicito se sirva excusar a la Senadora Claudia Blum de Barberi, por no asistir a la sesión de la Comisión del día de hoy debido a que se encuentra un poco delicada de salud.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Cordialmente,

Firmado: *Magda Viviana Correa*

Asesora de Prensa Senadora Claudia Blum.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 11 de mayo de 1999.

Doctor

EDUARDO LOPEZ VILLA

Secretario General Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad.

Respetado doctor López:

La presente tiene por fin solicitarle comedidamente me excuse de asistir a la sesión de la Comisión Primera del Senado de la República a realizarse hoy martes 11 de mayo del año en curso, ya que debo asistir a una reunión con mis asesores en el tema de la Reforma Política.

Cordialmente,

*Luis Humberto Gómez Gallo*

Vicepresidente Comisión Primera

Senado de la República.

Con el quórum reglamentario la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el cual fue:

### III

#### Consideración y votación del acta de la Sesión anterior

Leída el Acta número 34, con fecha 4 de mayo del año en curso, y sometida a votación no pudo ser aprobada por falta de quórum decisorio.

### IV

#### Ponencias para primer Debate

1. Proyecto de ley número 163 de 1999 Senado, 004 de 1998 Cámara, *por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.*

Autores: Ministra de Justicia, doctora *Almabeatriz Rengifo* y Ministro de Hacienda, doctor *Antonio José Urdinola.*

Ponente: honorable Senador *Carlos Holguín Sardi.*

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 362/98.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 63/99.

Leída la ponencia por parte de la Secretaría, el Senador Carlos Holguín ponente de esta iniciativa, en los siguientes términos explicó su informe:

Sí. Tal vez cuando se abra el articulado, podemos analizar esas tres o cuatro modificaciones y unas que propone hoy en una comunicación que ha enviado la Asociación Bancaria, de las cuales tal vez hay una o dos que merecen

ser tenidas en cuenta. Una ya está recogida en el Pliego de Modificaciones y otra no.

El Proyecto pues es muy importante desde el punto de vista tanto de la Política Nacional, como Internacional. En la agenda de la lucha contra el lavado de activos y el gobierno, pues ha venido insistiendo en él. La Cámara lo aprobó.

Nosotros lo recogemos tal como viene de la Cámara prácticamente, y con unas modificaciones mínimas, simplemente para precisar dos o tres expresiones del texto: si quiere señor Presidente, si quiere y si no hay objeción de los colegas, pues cerrar la discusión de la Ponencia y dejarlo para cuando haya quórum decisorio.

Abierta y cerrada la consideración de la proposición con que termina el informe, no se pudo someter a votación por no existir quórum decisorio.

La Presidencia solicitó a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

2. Proyecto de ley número 71 de 1998. *De Régimen Disciplinario para los funcionarios de la Rama Judicial.*

Autor: Doctor *Gustavo Cuello Iriarte*, Consejo Superior de la Judicatura

Ponente: honorable Senador *Carlos Espinosa Faccio-Lince*

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 180/98.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 316/98.

Leída la ponencia por parte de la Secretaría, la Presidencia abierta y cerrada la consideración de la proposición con que termina el informe, comunicó a los Senadores que cuando hubiera quórum decisorio se entraría a su votación.

3. Proyecto de ley número 21 de 1998 *por medio de la cual se reforma el artículo 10 de la Ley 130 de 1994.*

Autor: honorable Senador *Rodrigo Rivera Salazar*.

Ponente: honorable Senador *Miguel Pinedo Vidal*.

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 126/98.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 38/99.

Leída la ponencia por parte de la Secretaría, la Presidencia ejercida por la Senadora *Margarita Londoño*, concedió el uso de la palabra al ponente, honorable Senador *Miguel Pinedo Vidal*, quien explicó el alcance de esta iniciativa en los siguientes términos:

No. Simplemente para hacer énfasis en que este Proyecto de ley, originario en el Congreso de la República, por el Senador *Rodrigo Rivera*, tiene mucho que ver con el problema que se

presentó, que se suscitó en la pasada elección electoral, cuando no se pudo llevar a efecto una consulta popular dentro de uno de los partidos tradicionales.

En ese orden de ideas, lo que se está haciendo en este momento es establecer unas reglas de juego precisas en la ley, que no se encontraban muy claras, para efectos de que las consultas internas dentro de los partidos, se puedan realizar en fechas distintas a las ordinarias. Repito. En el pasado debate electoral, tuvimos problemas en uno de los partidos tradicionales, con el propósito de que se llevara a efecto la consulta interna, dado que hubo muchas interpretaciones con respecto al artículo 10 de la ley en mención.

Por esa razón se está pidiendo que se le dé primer debate al proyecto de ley que modifica el artículo número 10 de la Ley 130 de 1994.

A eso quería referirme, si hay alguna otra inquietud, pues con mucho gusto la absolvería.

Honorable Senadora *Margarita Londoño*, Presidente (E.) Comisión Primera:

Continúa la discusión. Tiene la palabra el Senador *Jesús Piñacué*.

**Honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:**

Gracias. Yo creo que el proyecto de ley es muy importante para la altura que ha ido alcanzando la evolución política en nuestro país.

Mas me asaltan dos preocupaciones. Si la consulta es una consulta que no tiene el rigor de obligatoriedad, el movimiento puede finalmente tener algunas dificultades, o el partido, en el sentido en que el que perdiera la consulta, bien podría ser avalado por otro partido, que es lo que normalmente ha venido ocurriendo, sin que existiere aun este debate, pero ya que se da, me parece muy conveniente que la consulta alcanzara el nivel de obligatoriedad, es más, como se van a comprometer recursos del estado, recursos públicos, cuanto más es conveniente, darle ese acento de obligatoriedad, pues habría como la preocupación de hacer gastos innecesarios.

Por tal razón, a mí me parece conveniente sugerir, proponer, la modificación del inciso 8 en su artículo primero, afirmando lo siguiente:

El resultado de la consulta será obligatorio para el partido o movimiento político que lo solicitó, el cual sólo podrá otorgar aval al candidato que resultare ganador en la consulta.

Los partidos y/o movimientos políticos que vayan a participar en la elección para la cual sirvió la consulta, no podrán dar aval, a candidatos que en consultas de otro partido resultaren perdedores.

**Honorable Senador Miguel Pinedo Vidal:**

Pienso honorable Senador, que lo suyo es muy juicioso de verdad. Esto incluso tiene que

ver algo con lo de la Reforma Política que se está tramitando, en donde precisamente lo que se quiere es que evitemos ese sinnúmero de avales que se entregan por parte de los partidos tradicionales.

Se trata si se quiere en este instante, por parte suya de adelantarse un poco al proceso ese de obligatoriedad, como usted lo ha dicho, en la selección de los candidatos, y permitiría en un momento dado, que haya una mayor cohesión dentro de la ley.

Yo no tendría ningún inconveniente, naturalmente por parte de la Ponencia, no habría ningún inconveniente en esa modificación que usted propone, naturalmente no tenemos quórum decisorio, pero cuando haya quórum decisorio se someterá a discusión, cuenta con el aval del Ponente, no sé qué dirá el autor al respecto, pero a mí personalmente me parece muy juiciosa.

Abierta y cerrada la consideración de la proposición con que termina el informe, la Presidencia comunicó a los Senadores que cuando hubiera quórum decisorio se entraría a su votación.

4. Proyecto de ley número 146 de 1998 *por la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992.*

Autores: honorables Senadores: *Piedad Córdoba, Alfonso Angarita Baracaldo, Rafael Orduz, Camilo Sánchez, José E. Perea, Carlos Morenede Caro, Jorge Gechem Turbay, Gabriel Zapata, Mauricio Jaramillo, Francisco Murgueitio*; honorables Representantes *Benjamin Higuita, Alvaro Araújo, Pompilio Avendaño, Rafael Guzmán, Emith Montilla* y otros.

Ponente: honorable Senador *José Renán Trujillo G.*

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 312/98.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 38/99.

En relación con esta iniciativa, el Senador *Miguel Pinedo Vidal*, en uso de la palabra, solicitó a la Presidencia postergar el estudio de este proyecto, puesto que en primer término se encuentra el ponente presente y en segundo lugar porque es una iniciativa que conlleva mucha polémica y por lo tanto requiere la presencia de la mayoría de los miembros para hacer más amplio el debate.

En virtud a que no se encuentra el Ponente presente en el recinto y a petición del Senador *Miguel Pinedo*, la Presidencia solicita a la Secretaría continuar con el siguiente punto.

5. Proyecto de ley número 41 de 1998 *por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.*

Autor: Fiscal General de la Nación, doctor *Alfonso Gómez Méndez*.

Ponentes: honorables Senadores: *Gustavo Guerra Lemoine* y *Carlos Espinosa Faccio-Lince*.

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 140/98.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 33/99 Espinosa, y *Gaceta del Congreso* número 34/99 Guerra.

En relación con esta iniciativa, la Presidencia ejercida por el Senador Miguel Pinedo, informó que existe en la Secretaría una comunicación sobre este tema, y solicitó por lo tanto dar lectura a la misma.

El texto de dicho documento es el siguiente: Santa Fe de Bogotá, D.C., mayo 10 de 1999

Honorable Senador

MIGUEL PINEDO VIDAL

Presidente

Honorables Miembros Mesa Directiva

Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

E. S. D.

Honorable Senador doctor Pinedo Vidal:

Le expresamos nuestro más deferente saludo y los mejores deseos por el éxito en sus actividades legislativas, así como personales y profesionales.

Dando curso a la inquietud planteada por la Mesa Nacional de las Cárces, Penitenciarias y

Reclusiones del país, comedidamente nos permitimos reiterar la propuesta planteada a través de la Comisión Accidental del honorable Senado de la República, cuya coordinación está en cabeza del honorable Senador, doctor Guillermo Chávez Crispancho, para que en sesión informal sean escuchadas nuestras propuestas relativas a la reforma a la Administración de Justicia – Código Penal, Procedimental y Penitenciario y Carcelario, así como a la Justicia Regional, de ser posible el próximo miércoles a la hora que ustedes designen, y a desarrollarse en la Dirección Nacional del Inpec, ubicada en la calle 26 N° 27-48 de esta ciudad capital.

Le expresamos nuestro reconocimiento por su amable gestión, y le reiteramos nuestro agradecimiento.

Cordial saludo,

*Miriam Cristina Montoya R., Fernando Joya Cruz, Carlos A. Rodríguez Gamboa*

Voceros

C.C. Honorable Senador doctor *Guillermo Chávez Crispancho*.

Señor Coronel *Laureano Villamizar Carrillo* – Director Inpec.

Concluida la lectura, la Presidencia designó en Subcomisión a los honorables Senadores: Carlos Espinosa Faccio-Lince, Gustavo Guerra Lemoine y Margarita Londoño Vélez, a fin de que se reúnan con los voceros de la Mesa Nacional de Trabajo Penitenciarios, Reclusiones y

Cárceles del país, y escuchen los planteamientos de que habla la comunicación, el día miércoles 12 de mayo de 1999.

Siendo las 12:15 a.m., se levanta la sesión y la Presidencia convoca para el miércoles 12 de mayo, a partir de las 11:00 a.m., en el Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional.

Presidente,

*Miguel Pinedo Vidal.*

Vicepresidente,

*Luis Humberto Gómez Gallo.*

Secretario,

*Eduardo López Villa.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 206 - Viernes 23 de julio de 1999

SENADO DE LA REPUBLICA  
ACTAS DE COMISION

Comisiones Primeras de Senado  
y Cámara de Representantes  
(sesiones conjuntas)

Legislatura 1998 - 1999 - Segundo Período

Acta número 32 de 1999 .....	1
Acta número 33 de 1999 .....	5
Acta número 34 de 1999 .....	20
Acta número 35 de 1999 .....	26